CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2025-2-2048-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
HUANCHACO – TRUJILLO - LA LIBERTAD

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE LA PLANTA EXTERNA DE LA CENTRAL DE MONITOREO, BAJO LOS ALCANCES DE NORMATIVA INTERNA DE COMPRAS MENORES A OCHO (8) UIT"

PERÍODO: 6 DE FEBRERO DE 2024 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

LA LIBERTAD – PERÚ

2 DE JUNIO DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0729

0162025220480 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2025-2-2048-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE LA PLANTA EXTERNA DE LA CENTRAL DE MONITOREO, BAJO LOS ALCANCES DE NORMATIVA INTERNA DE COMPRAS MENORES A OCHO (8) UIT"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Municipalidad contrató el servicio de diagnóstico técnico de las cámaras de video vigilancia para el distrito de Huanchaco, con base a requerimiento que no garantizó la confiabilidad del informe al no considerar personal calificado al tratarse de un servicio de consultoría; así como, realizó indagación de mercado y cuadro comparativo de precios con proveedores que realizan actividades distintas al objeto de la consultoría; además otorgó conformidad al informe sin validación del área técnica y suscrito por profesional que niega participación; cuyo diagnóstico no resultó útil para la finalidad pública, favoreciendo al proveedor y generando menoscabo económico de S/ 19 985,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	41
VII.	**APÉNDICES**	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2025-2-2048-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE LA PLANTA EXTERNA DE LA CENTRAL DE MONITOREO, BAJO LOS ALCANCES DE NORMATIVA INTERNA DE COMPRAS MENORES A OCHO (8) UIT"

PERÍODO: 6 DE FEBRERO DE 2024 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en adelante "Municipalidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2048-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000194-2025-CG/OC2048 de 19 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el servicio de diagnóstico técnico de la planta externa de la Central de Monitoreo contratado por la Municipalidad cumplió con la finalidad pública de contratación y si se realizó conforme la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Específico comprende la revisión de la documentación para la contratación de servicio de diagnóstico técnico de la planta externa de la Central de Monitoreo de la Municipalidad, la cual se realizó de manera directa tal como lo prevé la Directiva n.° 002-2021-MDH "*Procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT, en la Municipalidad Distrital de Huanchaco*"; sin embargo, se ha evidenciado que el producto y/o entregable que presentó el proveedor no cumple con la finalidad de la contratación considerada en los términos de referencia del área usuaria en correlación con el Plan Operativo Institucional 2024, no obstante, ésta otorgó conformidad obviando intervención del área técnica y se procedió a pagar por el servicio.

El importe de la materia de control asciende a S/ 19 985,00 el cual corresponde al monto total cancelado por la Municipalidad al proveedor.

Alcance

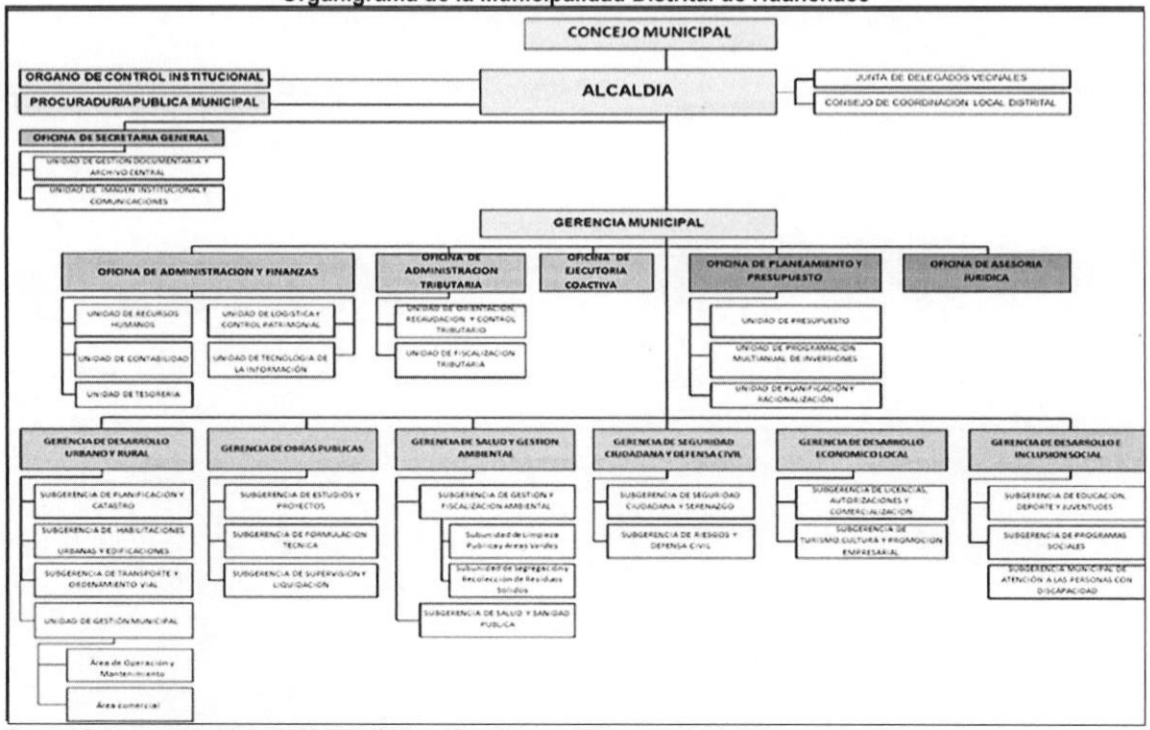
El servicio de control específico comprende el período de 6 de febrero de 2024 al 23 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huanchaco pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huanchaco:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Huanchaco



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021, publicada el 31 de marzo de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, modificada con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDH de 11 de noviembre de 2021, publicada el 20 de dciembre de 2021, Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDH de 22 de marzo de 2022 y Ordenanza Municipal n.° 16-2023.MDH de 10 de noviembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MUNICIPALIDAD CONTRATÓ EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL DISTRITO DE HUANCHACO, CON BASE A REQUERIMIENTO QUE NO GARANTIZÓ LA CONFIABILIDAD DEL INFORME AL NO CONSIDERAR PERSONAL CALIFICADO AL TRATARSE DE UN SERVICIO DE CONSULTORÍA; ASÍ COMO, REALIZÓ INDAGACIÓN DE MERCADO Y CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS CON PROVEEDORES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DISTINTAS AL OBJETO DE LA CONSULTORÍA; ADEMÁS OTORGÓ CONFORMIDAD AL INFORME SIN VALIDACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA Y SUSCRITO POR PROFESIONAL QUE NIEGA PARTICIPACIÓN; CUYO DIAGNÓSTICO NO RESULTÓ ÙTIL PARA LA FINALIDAD PÙBLICA, FAVORECIENDO AL PROVEEDOR Y GENERANDO MENOSCABO ECONÓMICO DE S/ 19 985,00.

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Municipalidad y obtenida por la Comisión de Control, se advirtió que el subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, en calidad de área usuaria, requirió la cotización del servicio de "diagnóstico detallado de las cámaras de video vigilancia y componentes de fibra-red", para tal efecto, elaboró los Términos de Referencia en formato incorrecto, sin considerar que, para tal servicio era necesario la contratación de personal calificado (tal como lo indicó el jefe (e) de la Unidad de Tecnología de la Información) y utilizó formato para servicios en general; no acogió, además, la totalidad de ítems indicados por la mencionada Unidad en el formato utilizado y otorgó conformidad del servicio a favor de la empresa A & A Corporation S.A.C. – A & A Corp. S.A.C (en adelante "el proveedor"), obviando la aprobación de la Unidad de Tecnología de la Información, cuyo informe de diagnóstico no cumple con la finalidad pública puesto que no otorga a la Municipalidad sustento para proponer medidas de gestión conducentes a mejorar la capacidad de respuesta ante eventos que afecten la tranquilidad pública de la población del distrito, ello debido a inconsistencias en su elaboración, aunado a que el profesional que suscribe tal documento niega su participación en dicha actividad, originando el pago total por dicho servicio que no tuvo la intervención de control por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

Asimismo, la Unidad de Logística y Control Patrimonial tramitó el pedido de cotización y de requerimiento del servicio sin observar las irregularidades de su formulación respecto al formato a ser utilizado y sin el visto bueno de la Unidad de Tecnología de la Información, por tratarse de equipos tecnológicos y/o servicios referidos a su especialidad; además al realizar indagación de mercado eligió a proveedor del servicio que no acreditó experiencia en contrataciones con el Estado respecto al objeto de contratación y con base a otros proveedores no dedicados a la actividad; así como, dar trámite al Acta de Conformidad del servicio prestado, suscrita por el área usuaria el cual no contenía la conformidad de la Unidad de Tecnología de la Información, establecida en los Términos de Referencia, para efectos de pago.

Con ello, se ha inobservado lo indicado en el numeral 2 del artículo 6; numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numeral 1 del artículo IV, literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; sub numeral 61.1 del numeral 61 del Capítulo III del Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; numerales 8.2 y 8.7 del ítem VIII DISPOSICIONES GENERALES, literales a, b, c y g del numeral 9.1; literales a y b del numeral 9.2, literal b del numeral 9.4 del ítem IX DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 13.3 del ítem XIII ANEXOS de la Directiva n.° 002-2021-MDH "*Procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Huanchaco*" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-MDH de 10 de mayo de 2021.

Los hechos expuestos, han ocasionado que el servicio contratado no resulte útil para la finalidad pública y un menoscabo económico a la Municipalidad Distrital de Huanchaco por S/ 19 985,00.

La situación descrita se detalla a continuación:

ANTECEDENTES

En el marco del Operativo de Control denominado "Seguridad Ciudadana -2024" realizado a la Municipalidad, se registró información otorgada por los señores Santos Jesús Tapia Aranda y José Manuel Morales Silva, Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; y subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, respectivamente en el **Formato n.° 5 – "Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"** de 6 de febrero de 2024, tomándose conocimiento que a dicha fecha, la Municipalidad, contaba con cincuenta y nueve (59) cámaras de videovigilancia para el servicio público de seguridad ciudadana, de las cuales veintiuno (21) se encontraban operativas y treinta y ocho (38) inoperativas, generando el riesgo de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como de no identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad; advirtiendo tal situación al Titular de la Municipalidad a través del informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/2048-SVC *"Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Huanchaco y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024"*.

De la revisión a la documentación que sustenta las acciones preventivas y correctivas adoptadas por la Municipalidad respecto a la situación adversa identificada y demás acciones de gestión realizadas, se advierte lo siguiente:

I. ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SOLICITUD DE INDAGACIÓN DE MERCADO

Mediante **informe n.° 158-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH**[1] de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el señor José Manuel Morales Silva, subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo[2] y como área usuaria solicitó al señor Carlos Alberto Cruz Córdova, responsable de la Unidad de Tecnología de la Información, (área competente de emitir opinión técnica sobre adquisición u otros relacionados a tecnologías de la información), elaborar los Términos de Referencia (en lo sucesivo TDR) *"...para los servicios necesarios de **recuperación de las 32 cámaras inoperativas existentes** en la central de monitoreo de la Municipalidad de Huanchaco necesarios para identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica y erradicación de la violencia de manera interrumpida dentro de la jurisdicción de Huanchaco que sirve para optimizar el patrullaje por sector"* (resaltado agregado); cuyas características e indicaciones son indispensables para que el servicio solicitado pueda ser presupuestado e incluido en el Cuadro de Necesidades, para su posterior contratación.

Con atención a ello, el citado responsable de la Unidad de Tecnología de la Información, emitió el **informe n.° 013-2024-UTI/MDH** de la misma fecha **(Apéndice n.° 4)**, indicándole al señor José Manuel Morales Silva, subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, que realizó un informe técnico y diagnostico preliminar de la planta externa de la Central de Monitoreo, toda vez, la planta interna quedaba pendiente de evaluar.

[1] Documento adjunto a la nota de pago n.° 1916.24.81.2402711 **(Apéndice n.° 4).**

[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-MDH/A de 3 de febrero de 2023 a la actualidad **(Apéndice n.° 5).**

El citado informe emitido por la Unidad de Tecnología de la Información, entre otros aspectos recomienda ***"...realizar un Diagnóstico[3] Técnico detallado de la Planta Externa"***, y especifica la necesidad de personal calificado para el desarrollo de esas actividades, empero no señaló el perfil profesional del mismo como parte del servicio a brindar, conforme a lo siguiente:

1. *"SERVICIO DE DIAGNOSTICO TÉCNICO DETALLADO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y COMPONENTES DE FIBRA-RED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO; precisando:*

 ***Se necesita personal externo calificado** para poder realizar lo siguiente: (Énfasis agregado)*

 "TRABAJOS DE LA PRIMERA ETAPA DE CAMARAS:

 - *Se tiene que realizar un diagnóstico técnico detallado de las (32) cámaras inoperativas realizando el desmontaje de cámaras y montaje de cámaras*
 - *Se tiene que realizar un Diagnóstico de los brazos de soporte de cámaras de video vigilancia.*
 - *Según los diagnósticos técnicos se tiene que proceder con la Reparación de brazos soporte de cámaras*
 - *Se tiene que realizar la Limpieza de Cámaras de Video Vigilancia.*
 - *Se tiene que realizar un Diagnóstico **Técnico detallado de las Antenas Radio Base RADMIN en las (04) Torres: 1° Torre al costado de la Iglesia de Huanchaco (Torre de 20 metros), 2° Torre de la Central de Monitoreo de Huanchaco (30 metros altura) y la 4°Torre del Polideportivo del Milagro (30 metros altura).***
 - *Se tiene que realizar un Diagnóstico **Técnico detallado de cada Antena RADMIN Terminal de cámara de video vigilancia**, realizando el Desmontaje **y Montaje de las Antenas RADMIN Terminal**, que están **conectadas y configuradas por Radio Enlace** en todo el Distrito de Huanchaco a la Central de Monitoreo de Huanchaco.*

 TRABAJOS DE LA SEGUNDA ETAPA FIBRA ÓPTICA:

 - *Se tiene que realizar un diagnóstico técnico detallado de las mediciones de las rupturas y/o atenuaciones en la trayectoria de la fibra óptica en los tramos principales y terminales.*
 - *Se tiene que diagnosticar la cantidad exacta de Fibra óptica a instalar y también la cantidad exacta de ferretería a colocar, como por ejemplo: **preformados de acero, clevis + aislantes de cerámica, cinta bandi**, cajas **de empalme de fibra óptica y accesorios de fibra adicionales** utilizados para una Instalación y/o tendido de Fibra óptica.*
 - *Se tiene que realizar diagnóstico técnico detallado, de la Instalación de los componentes de **FIBRA – RED** en los **GABINETES** de cada poste, donde se encuentran instaladas las cámaras de video vigilancia, para saber **cantidad exacta de Componentes a cambiar**, para un diagnóstico técnico más fiable y preciso se tiene que tener en cuenta **el tipo de Gabinete de FIBRA – RED, que** se encuentra instalado en cada poste, para lo cual se informa que **existe 2 tipos de Conexión en los Gabinetes:***

 1° Gabinete de Fibra – RED – Cámara conectada por "FIBRA ÓPTICA":
 (...)
 2° Gabinete de Fibra – RED – Cámara conectada por "RADIO ENLACE":
 (...)

 - *La **finalidad de todos estos diagnósticos técnicos** es para poder realizar la **Habilitación de la mayoría de cámaras de video vigilancia** inoperativas existentes.*
 - *Se informa que luego que se realice los diagnósticos técnicos, se va realizar la Habilitación de mayoría de cámaras existentes, para **luego conocer al final la cantidad exacta de Cámaras de Video Vigilancia que van hacer necesarias realizar adquisición.***
 (...)".

Al respecto, debe indicarse que la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, en calidad de área usuaria es la responsable de formular los términos de referencia -TDR, los mismos que deben contar con el visto bueno de la Unidad de Tecnología de la información, conforme los

[3] Recuperado de https://dle.rae.es/diagnosticar
Diagnosticar: "*Recoger y analizar datos para evaluar problemas de diversa naturaleza*".

establece los literales c. y g. del numeral IX Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 002-2021-MDH *"Procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT, en la Municipalidad Distrital de Huanchaco"*[4] (en adelante la "Directiva"), respectivamente.

De la formulación de los Términos de Referencia -TDR.

Mediante **informe n.° 157-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH** de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el señor José Manuel Morales Silva, subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, solicitó al señor Santos Jesús Tapia Aranda, gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, la indagación y/o cotización de mercado *"DEL SERVICIO DE DIAGNOSTICO TÉCNICO DETALLADO DE LAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y COMPONENTES DE FICBRA-RED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO"*; adjuntado a su solicitud, el Anexo n.° 2 "FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL".

De la revisión al precitado Anexo n.° 2 (Términos de Referencia), se advirtió que el área usuaria omitió información respecto al contenido del informe técnico emitido por la Unidad de Tecnología de la Información, y visto bueno de la precitada Unidad, pese a estar referido a trabajos de servicios tecnológicos, conforme al literal g. del numeral IX Disposiciones Específicas, de la citada Directiva; asimismo, cabe indicar que el precitado anexo, precisó en su numeral V., el pago de dos (2) "entregables" durante la vigencia del contrato; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Información omitida por el área usuaria en los TDR para cotización y requerimiento de contratación

"SERVICIO DE DIAGNOSTICO TÉCNICO DETALLADO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y COMPONENTES DE FIBRA – RED DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCHACO"	
Respecto de los trabajos de la **primera etapa** de cámaras.	Respecto de los trabajos de la **segunda etapa** de fibra óptica
Información omitida:	Información omitida:
"Se necesita personal externo calificado para poder realizar lo siguiente:"	*"Se necesita personal externo calificado para poder realizar lo siguiente:"*
- *Según los diagnósticos técnicos se tiene que proceder con la Reparación de brazos soporte de cámaras*	- *Se tiene que diagnosticar la cantidad exacta de Fibra óptica a instalar y también la cantidad exacta de ferretería a colocar, como por ejemplo: preformados de acero, clevis + aislantes de cerámica, cinta bandi, cajas de empalme de fibra óptica y accesorios de fibra adicionales utilizados para una Instalación y/o tendido de Fibra óptica.* (párrafo incompleto en TDR remitido para cotización)
- *Se tiene que realizar la Limpieza de Cámaras de Video Vigilancia.*	1° Gabinete de Fibra – RED – Cámara conectada por "FIBRA ÓPTICA": *en este caso se tiene que diagnosticar: cargador de cámara RADMIN terminal, dispositivo ONU GPON, cable de fibra óptica APC, conectores RJ-45, cable de RED conectado a la cámara, toma corrientes y equipo de protección eléctrica para las Cámaras: puede ser UPS o estabilizador de voltaje.*
- *Se tiene que realizar un Diagnóstico Técnico detallado de cada Antena RADMIN Terminal de cámara de video vigilancia, realizando el Desmontaje y Montaje de las Antenas RADMIN Terminal, que están conectadas y configuradas por Radio Enlace en todo el Distrito de Huanchaco a la Central de Monitoreo de Huanchaco.* (párrafo incompleto en TDR remitido para cotización)	2° Gabinete de Fibra – RED – Cámara conectada por "RADIO ENLACE": en este caso se tiene diagnosticar: cargador de las Antenas RADMIN Terminal, cargador de cámara, conectores RJ-45, cable de RED que va conectado a la cámara, toma corrientes, y equipo de protección eléctrica para las Cámaras: puede ser UPS o estabilizador de voltaje.

[4] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-MDH de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

.-.	- *La finalidad de todos estos diagnósticos técnico es para poder realizar la Habilitación de la mayoría de cámaras de video vigilancia inoperativas existentes.*
.-.	- *Se informa que luego que se realice los diagnósticos, se va realizar la Habilitación de mayoría de cámaras existentes, para luego conocer al final la cantidad exacta de Cámaras de Video Vigilancia que van hacer necesarias realizar la adquisición.*

Fuente: Informe n.° 013-2024-UTI/MDH de 26 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, del cuadro precedente se tiene que el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, como área usuaria, no incluyó en el Anexo n.° 2[5] de la Directiva, la totalidad de los requerimientos indicados por la Unidad de Tecnología de la Información (informe n.° 013-2024-UTI/MDH) en los TDR, información relevante para la ejecución del servicio; asimismo, tal omisión no fue objeto de ninguna observación por parte del señor Santos Jesús Tapia Aranda, gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, pese a tener como una de sus funciones supervisar y monitorear las actividades de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo.

Respecto al uso del formato Anexo n.° 2

El Anexo n.° 1 "DEFINICIONES" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; que en sus definiciones indica:

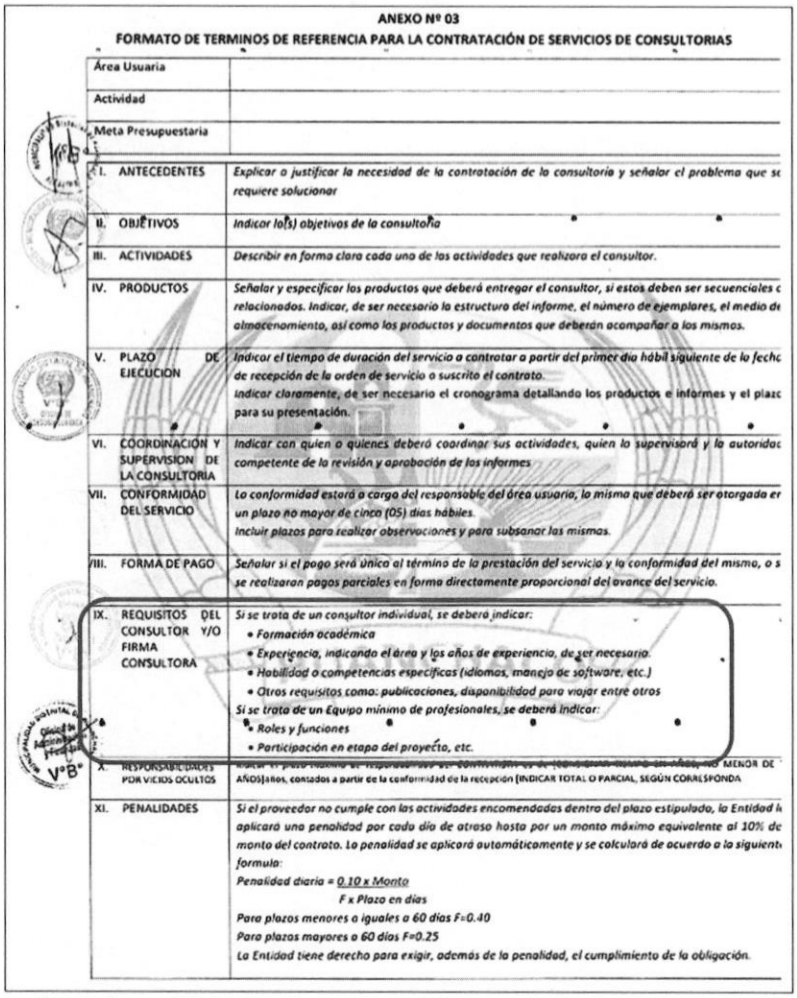
> *"**Consultoría en general:** Servicios profesionales altamente calificados.*
> *(...)*
> ***Servicio:** Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras.*
> *(...)*
> ***Servicio en general:** Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones.*
> *(...)".*

Por tanto, al área usuaria le correspondía definir y sustentar, de manera objetiva y precisa, si su requerimiento consistía en la prestación de servicios profesionales altamente calificados y, por tanto, especializados; de acuerdo a las definiciones antes citadas y concordantes con el numeral 7.3 de la citada Directiva que cita: *"Se refiere a la contracción de servicios profesionales altamente calificados, prestados por persona naturales o jurídicas, (...)".* (Sic.)

En consecuencia, al requerirse la participación de personal calificado, según informe técnico emitido por la Unidad de Tecnología de la Información, omitido por el área usuaria; correspondía considerar el uso del Anexo n.° 3 "FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS", debido a que se establecía requisitos del consultor y/o firma de consultora; más no un servicio en general - Anexo n.° 2 "FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL"; conforme se muestra a continuación:

[5] Formato de Términos de Referencia para la contratación de Servicios en general.

Imagen n.° 1



ANEXO Nº 03

FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS

Área Usuaria	
Actividad	
Meta Presupuestaria	
I. ANTECEDENTES	*Explicar o justificar la necesidad de la contratación de la consultoría y señalar el problema que se requiere solucionar*
II. OBJETIVOS	*Indicar lo(s) objetivos de la consultoría*
III. ACTIVIDADES	*Describir en forma clara cada una de las actividades que realizara el consultor.*
IV. PRODUCTOS	*Señalar y especificar los productos que deberá entregar el consultor, si estos deben ser secuenciales o relacionados. Indicar, de ser necesario la estructura del informe, el número de ejemplares, el medio de almacenamiento, así como los productos y documentos que deberán acompañar a los mismos.*
V. PLAZO DE EJECUCION	*Indicar el tiempo de duración del servicio a contratar a partir del primer día hábil siguiente de la fecha de recepción de la orden de servicio o suscrito el contrato.* *Indicar claramente, de ser necesario el cronograma detallando los productos e informes y el plazo para su presentación.*
VI. COORDINACIÓN Y SUPERVISION DE LA CONSULTORIA	*Indicar con quien o quienes deberá coordinar sus actividades, quien lo supervisará y la autoridad competente de la revisión y aprobación de los informes*
VII. CONFORMIDAD DEL SERVICIO	*La conformidad estará a cargo del responsable del área usuaria, la misma que deberá ser otorgada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.* *Incluir plazos para realizar observaciones y para subsanar las mismas.*
VIII. FORMA DE PAGO	*Señalar si el pago será única al término de la prestación del servicio y la conformidad del mismo, o si se realizaran pagos parciales en forma directamente proporcional del avance del servicio.*
IX. REQUISITOS DEL CONSULTOR Y/O FIRMA CONSULTORA	*Si se trata de un consultor individual, se deberá indicar:* • *Formación académica* • *Experiencia, indicando el área y los años de experiencia, de ser necesario* • *Habilidad o competencias específicas (idiomas, manejo de software, etc.)* • *Otros requisitos como: publicaciones, disponibilidad para viajar entre otros* *Si se trata de un Equipo mínimo de profesionales, se deberá indicar:* • *Roles y funciones* • *Participación en etapa del proyecto, etc.*
X. RESPONSABILIDADES POR VICIOS OCULTOS	*Indicar el plazo mínimo de responsabilidad por el contratista de [CONSIGNAR NO MENOR DE SIETE (7) AÑOS] contados a partir de la conformidad de la recepción* (INDICAR TOTAL O PARCIAL, SEGÚN CORRESPONDA
XI. PENALIDADES	*Si el proveedor no cumple con las actividades encomendadas dentro del plazo estipulado, la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:* *Penalidad diaria = 0.10 x Monto* *F x Plazo en días* *Para plazos menores o iguales a 60 días F=0.40* *Para plazos mayores a 60 días F=0.25* *La Entidad tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación.*

Fuente: Anexo n.° 3 de la Directiva n.° 002-2021-MDH (Apéndice n.° 6).

Aunado a ello, al utilizarse el Anexo n.° 2 FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, para un servicio de consultoría, no se contemplaron, rubros esenciales para este tipo de contratación, requeridos en el Anexo n.° 3 "FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS" (ver Imagen n.° 1) de la Directiva, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Rubros necesarios para la contratación de servicio de consultoría

Rubro	Descripción
I. Antecedentes	*Explicar o justificar la necesidad de la contratación de la consultoría y señalar el problema que se requiere solucionar*
IV. Productos	*Señalar y especificar los productos que deberá entregar el consultor, si estos deben ser secuenciales o relacionados. Indicar, de ser necesario la estructura del informe, el número de ejemplares, el medio de almacenamiento, así como los productos y documentos que deberán acompañar a los mismos.*
VI. Coordinación y Supervisión de la Consultoría	*Indicar con quien o quienes deberá coordinar sus actividades, quien lo supervisará y la autoridad competente de la revisión y aprobación de los informes.*
IX. Requisitos del Consultor y/o firma consultora	***Si se trata de consultor individual indicar:*** - *Formación académica*

	- *Experiencia, indicando el área y los años de experiencia, de ser necesario.* - *Habilidad o competencias específicas (idiomas, manejo de software, etc.).* - *Otros requisitos como: publicaciones, disponibilidad para viajar entre otros* ***Si se trata de un Equipo mínimo de profesionales, se deberá indicar:*** - *Roles y funciones* - *Participación en etapa del proyecto, etc.*

Fuente: Anexo n.° 3 de la Directiva n.° 002-2021-MDH
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, pese a la descripción de la necesidad de personal calificado para realizar el servicio de consultoría de diagnóstico por parte del responsable de la Unidad de Tecnología de la Información; de la revisión del contenido del expediente de contratación no se evidenció que el subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, como área usuaria, emitiera documento de consulta u otro a través de la cual requiera del perfil profesional altamente calificado[6] para la necesidad existente, haciendo uso del anexo n.° 2 FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, siendo que, correspondía emplear el Anexo n.° 03 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, que prevé la Directiva, toda vez que este anexo contempla entre otros, el numeral "*IX Requisitos del consultor y/o firma del consultor*", a fin de **acreditar la experiencia, roles y participación del personal**.

De la indagación de mercado.

Con **informe n.° 158-2024-GSCYDC-MDH** de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Santos Jesús Tapia Aranda, gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil solicitó a la señora Olinda América Abanto García, jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, la indagación del mercado del servicio de diagnóstico de treinta y dos (32) cámaras de videovigilancia, quien, mediante proveído n.° 1414-2024-OAF-MDH de 1 de marzo de 2024[7], derivó su trámite a la Unidad de Logística y Control Patrimonial; ello, cabe reiterar que el Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil no advirtió las omisiones ni supervisó las actividades realizadas por el subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo.

Es así que, la señora Ekatherin Tatiana Rodríguez Vega[8], jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, responsable de la verificación del cumplimiento de la adecuada formulación de los requerimientos remitidos por las unidades orgánicas, así como, de que no exista inconsistencia entre los documentos presentados[9], lejos de observar los documentos presentados respecto al incorrecto uso de Anexo para requerir la contratación de un servicio de consultoría, dio continuidad a la indagación de mercado haciendo uso del Anexo n.° 2[10].

Mediante correo electrónico de 22 de abril de 2024, la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó la cotización del servicio a cuatro (4) correos electrónicos: serviciosgeneraleshjv123@gmail.com, jamesh260766@gmail.com, gabygonzalespereda@gmail.com, e i.avalos@tecnologiaideal.com, indicando "*...CON LA FINALIDAD DE SOLICITARLE LA COTIZACIÓN PARA SERVICIO DE DIAGNOSTICO DETALLADO DE CAMARAS EXTERNAS DE VIDEO VIGILANCIA Y COMPONENTES Y FIBRA DE LA MDH REQUERIDO POR LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO...*", de igual manera, precisó que debían adjuntar la ficha RUC o consulta RUC, RNP, **CV documentado**, copia de DNI, vigencia de poder (persona jurídica), suspensión de 4ta categoría y Anexos n.os 04 y 06 debidamente firmados.

6 Conforme al numeral 7.3 del ítem VII. Tipos de Contrataciones iguales o inferiores a 8UIT de la Directiva n.° 002-2021-MDH.

7 Sello en el mismo documento

8 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2024-MDH/A de 2 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 7)**

9 De acuerdo a los literales a. y b. del numeral 9.2 De la contratación, de la Directiva.

10 Formato de Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General.

Como se puede apreciar, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial requirió la presentación de *"...CV documentado..."*, siendo que, los Términos de Referencia para la contratación de servicios en general del Anexo n.° 2 en el ítem VI REQUISITOS DEL PROVEEDOR de los Términos de Referencia formulado por el subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo señalaba en el cuarto punto que el *"...proveedor debe acreditar experiencia en la contratación de servicios en general al objeto de convocatoria y/o en la actividad"*.

En atención a lo solicitado, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial recibió por correo electrónico **(Apéndice n.° 4)** tres (3) cotizaciones correspondientes de: **Gaby Karina Gonzales Pereda** por el valor de S/ 22 300,00, **A Vivir.com** S.A.C. por S/ 21 135,50 y **A & A Corporation S.A.C. – A & A Corp S.A.C.** por S/ 19 985,00; evidenciándose de los adjuntos a los correos y de la documentación inmersa en expediente de pago que dos (2) de los proveedores (Gonzales Pereda Gaby Karina y A Vivir.com S.A.C.), no remitieron información relacionada a su experiencia en la contratación de servicios.

En relación al proveedor[11], presentó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, al correo electrónico: logistica@munihuanchaco.gob.pe , en archivo PDF denominado *"Experiencia CV"*, la orden de servicio n.° 1208 de 6 de diciembre de 2023, emitida por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, por el concepto: *"MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE AMBIENTE"*, sin acreditar la prestación de este servicio.

En ese sentido, ninguno de los proveedores acreditó experiencia en la contratación de servicios en consultoría relacionado a diagnóstico técnico detallado de las cámaras de video vigilancia y componentes de fibra – red, de acuerdo al objeto de contratación y/o en la actividad, confirmándose ello, mediante **oficio n.° 008-2025-MDH/OAF** de 4 de febrero de 2025[12] **(Apéndice n.° 8)** que adjunta el **Informe n.° 0191-2025-ULYCP-MDH/ETRV** de 3 de febrero de 2025 en la cual la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial remite al Órgano de Control Institucional la totalidad (en físico) de los archivos adjuntos a los precitados correos electrónicos.

De otro lado, de la verificación a las fichas RUC enviadas por los proveedores, y de la consulta al portal web del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE[13] -Búsqueda de Proveedores- al 22 de abril de 2024, fecha en la que se invitó a cotizar a los proveedores, se advierte que estos no tienen experiencia relacionada al objeto de la contratación, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Proveedores invitados a cotizar para efectuar el "Diagnóstico detallado de cámaras externas de video vigilancia, componentes y fibra óptica de la Municipalidad

Razón Social o nombre y apellido	Información consignada en la ficha RUC: Fecha de inscripción, Actividad, dirección, socios.	Experiencia en contrataciones con el estado los últimos cinco (5) años: Portal de Búsqueda de Proveedores del OSCE (*)
Gonzales Pereda Gaby Karina Correo electrónico de 25 de abril de 2024.	**RUC:** 10474740957 **Fecha de inscripción:** 10 de junio de 2016 **Fecha de inicio de actividades:** 10 de junio de 2016 **Actividad Económica Principal**: 4663 - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos de	De la revisión a la información obtenida del buscador de proveedores del Estado; se advierte que durante los últimos cinco (5) años, el proveedor, **no cuenta con experiencia a actividades relacionadas al servicio en cuestión**. Para mayor detalle revisar el Anexo

11 Mediante correo electrónico: a.a_solutions@hotmail.com.

12 Información alcanzada en mérito al oficio n.° 000079-225-CG/OC2048 de 29 de enero de 2025, con el cual se requirió entre otros la documentación presentada por los proveedores invitados a cotizar.

13 Dirección web: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

	fontanería y calefacción. **Actividad Económica Secundaria 1:** 4390 - Otras actividades especializadas en construcción. **Actividad Económica Secundaria 2**: 9609 - Otras actividades de servicios personales N.C.P. **Domicilio Fiscal:** Calle Juan Velazco Mz. 7 Lote 17 El Milagro, Sector 2.	n.° 1 – Cuadro n.° 4 **(Apéndice n.° 9)**.
	Importe ofertado S/ 22 300,00	
A VIVIR.COM S.A.C Correo electrónico de 3 de mayo de 2024.	**RUC: 20607457183** **Fecha de inscripción:** 12 de febrero de 2021 **Fecha de inicio de actividades:** 2 de marzo de 2021 **Actividad Económica Principal**: 4220 – Construcción de proyectos de servicio público. **Actividad Económica Secundaria 1:** 6810- Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. **Actividad Económica Secundaria 2**: 9411 – Actividades de Asociaciones Empresariales y de Empleadores. **Domicilio Fiscal:** Jr. José Béjar n.° 666 El Porvenir. **Socios:** Alayo Rodríguez María Constancia. Porcentaje de participación:10% Ávalos Orbegoso Ysidro Porcentaje de participación: 90%	De la revisión a la información obtenida del buscador de proveedores del Estado; se advierte que durante los últimos cinco (5) años, el proveedor en cuestión, no cuenta con experiencia contratando con el Estado. Para mayor detalle revisar el Anexo n.° 2 -Cuadro n.° 5 **(Apéndice n.° 10)**.
	Importe ofertado S/ 21 135,50	
A & A CORPORATIÓN S.A.C – A & A CORP S.A.C Correo electrónico de 3 de mayo de 2024.	**RUC: 20540015253** **Fecha de inscripción:** 11 de febrero de 2013 **Fecha de inicio de actividades:** 11 de febrero de 2013 **Actividad Económica Principal**: 6202 – Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas. **Actividad Económica Secundaria 1:** 9609 - Otras actividades de servicios personales N.C.P. **Actividad Económica Secundaria 2**: 4651 – Venta por mayor de ordenadores, equipo periférico y programas de informática. **Domicilio Fiscal:** Calle San Martín de Porres n.° 150, interior 903. **Establecimiento anexo**: CC. Boulevard 2 Nivel Av. España Stand O – 08 2350 **Socios:** Alayo Rodríguez María Constancia. Porcentaje de participación:4% Ávalos Orbegoso Ysidro Porcentaje de participación: 96%	De la revisión a la información obtenida del buscador de proveedores del Estado; se advierte que durante los últimos cinco (5) años, el proveedor en cuestión, realizó tres (3) servicios en general, que se encontraron referidos al mantenimiento preventivo, correctivo, y/o diagnóstico de equipos informáticos. Para mayor detalle revisar el Anexo n.° 3 -Cuadro n.° 6 **(Apéndice n.° 11)**. Cabe enfatizar que, el señor **Ávalos Orbegoso Ysidro**, también cuenta con participación societaria en la empresa A VIVIR.COM S.A.C.
	Importe ofertado S/ 19 985,00	

Fuente: Expediente de pago: Notas de Pago Nos 1916.24.81.2402711 y 1916.24.81.2402710, expediente SIAF n.os1916-0004 y 1916-0003 de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4);** https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: (*) Sin contabilizar el presente servicio, ni los generados posteriores a la fecha de la solicitud de cotización realizada por la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Del cuadro precedente, se evidencia que la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, elaboró la indagación de mercado considerando ofertas de proveedores que no se dedicaban a actividades relacionadas al objeto de contratación y sin ninguna experiencia como proveedor del Estado (A VIVIR.COM SAC al 3 de mayo de 2024 que presentó su cotización); además, de las tres (3) cotizaciones presentadas, dos (2) de ellas - A & A CORPORATION S.A.C – A & A CORP S.A.C y A VIVIR.COM S.A.C - se encuentran vinculadas económicamente dado que el principal accionista, señor Ysidro Ávalos Orbegoso, posee el 96% y 90% del porcentaje de las acciones en ambas empresas, respectivamente; limitando la pluralidad de potenciales postores al no obtener competencia efectiva y la propuesta más ventajosa, ante ello no se tenía cotizaciones válidas para el estudio de mercado[14].

Cabe indicar que, el único proveedor que registra en el RUC actividades de informática, es la empresa A & A CORPORATIÓN S.A.C – A & A CORP S.A.C, sin embargo, no se ciñe al objeto de la contratación, toda vez que no está referida al servicio de diagnóstico de las cámaras de video vigilancia y componentes de fibra-red.

Pese a ello, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, elaboró y visó el cuadro comparativo denominado *"ESTUDIO DE MERCADO"*, resultante de la indagación de mercado, aseverando que las tres (3) cotizaciones cumplieron con la *"Experiencia"*, lo cual no se condice con la documentación presentada.

El cuadro comparativo de precios efectuado por la precitada Unidad se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Estudio de mercado efectuado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial

ESTUDIO DE MERCADO

	a) DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID DE MEDIDA	PROVEEDORES					
				20540015253		20607457183		10474740957	
				A & A CORPORATION S.A.C. - A & A CORP S.A.C.		A VIVIR.COM S.A.C.		GONZALES PEREDA GABY KARINA	
				PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO TOTAL (S/)	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO TOTAL (S/)	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO TOTAL (S/)
1	SERVICIO DE DIAGNOSTICO TECNICO DETALLADO DE LAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y COMPONENTES DE FIBRA - RED, PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO	1.00	SERVICIO	S/ 19,985.00	S/ 19,985.00	S/ 21,135.50	S/ 21,135.50	S/ 22,300.00	S/ 22,300.00
	TOTAL				S/ 19,985.00		S/ 21,135.50		S/ 22,300.00

El menor valor es el monto de S/ 19,985.00 DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES

b) Otras caracteristicas a dicionales arequerimientos técnicos mínimos	Experiencia	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Plazo Entrega			
	Garantía Mínima	S/ -	S/ -	S/ -
	Forma de Pago	Al Credito	Al Credito	Al Credito
	otro (Especificar)			

fecha : miércoles, 8 de Mayo de 2024

Fuente: Expediente de pago, Notas de Pago Nos 1916.24.81.2402711 y 1916.24.81.2402710, expediente SIAF n.os1916-0004 y 1916-0003 de 15 de agosto de 2024, folio n.° 0000054 **(Apéndice n.° 4).**

Realizado la indagación de mercado, con **informe n.° 999-2024-ULYCP-MDH/ETRV** de 9 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, alcanzó la indagación de mercado a la Oficina de Administración y Finanzas, la cual, a su vez mediante proveído

14 Literal b) del numeral 9.2 De la contratación de la Directiva (Apéndice n.° 6).

n.° 3348-2024-OAF-MDH de 10 de mayo de 2024, se precisó *"PASE A: Seguridad Ciudadana PARA: trámite"*, siendo recibido el 13 de mayo de 2024, por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, la cual, derivó su atención mediante proveído n.° 442-20...GSCYDC-MDH[15] (sic) en la misma fecha, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, para *"conocimiento y fines"*.

Mediante **informe n.° 324-2023-SGSCYDC-GSCYDC-MDH/JMMS** de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, con asunto: *"DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SERVICIO DE DIAGNOSTICO DETALLADO DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y COMPONENTES"*, el subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, solicito al señor Santos Jesús Tapia Aranda[16], gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, disponibilidad presupuestal para el servicio de diagnóstico técnico detallado de las cámaras de video vigilancia y componentes de fibra y red, por el monto de S/ 19 985,00, derivando lo solicitado a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 389-2024-GSCYDC-MDH de la misma fecha, anexando el informe n.° 324-2023-SGSCYDC-GSCYDC-MDH/JMMS y el informe n.° 999-2024-ULYCP-MDH/ETRV; es así que mediante proveído de 21 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal derivó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con asunto: *"Evaluar e Informe si hay disponibilidad presupuestal"*.

Al tratarse de un servicio no incluido en el Cuadro de Necesidades, mediante **informe n.° 1600-2024-MDH-OPP/LACHC** de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido a la Gerencia Municipal, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa la disponibilidad presupuestal para el servicio en cuestión, asignado en la Meta 003 y clasificador de gasto 2.3 2 7.14 98, en el rubro 018; por el monto solicitado; trasladando el precitado informe a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil quien con proveído de 4 de junio de 2024, con asunto *"Conocimiento y fines"*; derivó a la Subgerencia de Seguridad y Ciudadana el 6 de junio de 2024, que luego de los trámites administrativos realizados se incluyó en el Cuadro Multianual de Necesidades tal como lo señala el **informe n.° 2171-2024-MDH-OAF/OAAG** de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**

Posteriormente, la citada jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante **informe n.° 1270-2024-ULYCP-MDH/ERTV** de 24 de junio de 2024 2024 **(Apéndice n.° 4)**, con asunto: *"SE REMITE APROBACIÓN DEL CMN N° 317"*, dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas, con atención a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; solicita se derive a la precitada subgerencia para que realice el requerimiento y pedido SIGA.

De lo expuesto, se evidencia que, el subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, solicitó la elaboración de términos de referencia para el referido servicio de diagnóstico, empero, no consideró todos los puntos expuestos en el informe emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información, siendo lo principal, la necesidad de contratar personal calificado para el desarrollo de las actividades a realizar, aunado a ello, hizo uso del Anexo n.° 2 FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, de la citada Directiva, aplicable solo para la contratación de servicios en general, que no requiere de personal altamente calificado, sin el visto bueno de la Unidad de Tecnología de la Información, siendo el correcto el Anexo n.° 3 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, que contempla rubros esenciales para el objeto de la contratación; hecho que no observó el gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; puesto que solo se limitaron a dar continuidad a su trámite.

15 Sello en el mismo documento.

16 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDH/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Requerimiento de contratación del servicio de diagnóstico

El subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, señor José Manuel Morales Silva emitió el **requerimiento n.° 064-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH/JMMS** de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al señor Santos Jesús Tapia Aranda, gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, con asunto: *"ADQUISICIÓN DE SERVICIO"*, solicitando servicio profesional de *"DIAGNOSTICO DETALLADO DE LAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y COMPONENTES DE FIBRA RED"*, para el cumplimiento de la actividad POI: "*Registros de los hechos delictivos captados por las cámaras de video vigilancia*"[17]; adjuntando el pedido de servicio n.° 822 de la misma fecha, así como los términos de referencia, utilizando nuevamente el Anexo n.° 2 "*FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL*".

Ante este pedido, con **informe n.° 0516-2024-GSCYDC-MDH** de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil remitió a la Gerencia Municipal, el requerimiento n.° 064-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH/JMMS **(Apéndice n.° 4),** la cual, a su vez realizó su derivación mediante proveído de 26 de junio de 2024 a la Oficina de Administración y Finanzas, para el trámite correspondiente, trasladando todos los actuados a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante proveído n.° 4398-2024 OAF-MDH de 27 de junio de 2024[18], en sesenta y cinco (65) folios.

La mencionada Unidad requiere la aprobación de la certificación presupuestal a la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, quien a su vez lo deriva con informe n.° 2382-2024-MDH-OAF/OAAG de 4 de julio de 2024 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien aprobó en el mismo día lo solicitado emitiendo la **certificación de crédito presupuestario nota n.° 1251** y comunicada mediante **informe n.° 2082-2024-MDH-OPP/LACHC** de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, a la Oficina de Administración y Finanzas; documento que fue derivada a la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante proveído n.° 4725 2024 OAF-MDH de 9 de julio de 2024.

La Unidad de Logística y Control Patrimonial emite la **orden de servicio n.° 0000824 (Apéndice n.° 4)**, de 9 de julio de 2024 por el concepto: *"CONSULTORIA PARA DIAGNOSTICO DE SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA DATA Y VOZ"* a favor del proveedor, suscrita por la jefa de la indicada Unidad y notificada al proveedor (conforme se advierte de la post firma y fecha a puño y letra del Gerente General) por el importe de S/ 19 985,00, no obstante, de la revisión al expediente de pago no se evidencia documento que indique que dicha Orden de Servicio fue puesto en conocimiento del área usuaria (Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo) para dar inicio a las acciones correspondientes respecto a la ejecución del servicio.

II. RESPECTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO CONTRATADO (INFORME DE DIAGNÓSTICO).

Del contenido del informe de diagnóstico presentado por el proveedor

Con **carta n.° 001-2024/YAO** fechada el 30 de julio de 2024, a horas 8:30 a.m, **(Apéndice n.° 4),** el señor Ysidro Ávalos Orbegoso, gerente general de la empresa A & A CORPORATIÓN S.A.C – A & A CORP presentó directamente a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo el **1 de agosto de 2024**, el informe denominado "***DIAGNÓSTICO PLANTA EXTERNA CENTRAL DE CÁMARAS***"

[17] Modificando de esta forma lo señalado en los Términos de referencia utilizados por la Unidad de Logística y Control Patrimonial para la cotización respecto a la actividad POI y pago único.

[18] Proveído con sello en el mismo documento.

(1 juego) en ciento cuarenta (140) folios[19] **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por los señores Iván J. Ávalos Alayo apoderado legal, Davis Luygui Castillo Cortez, Ingeniero Electrónico e Ysidro Ávalos Orbegoso, Gerente General de la empresa; Factura electrónica n.° E001-545 emitida el 31 de julio de 2024, girada por el importe de S/ 19 985,00, además de informar haber realizado lo siguiente:

- Diagnóstico de planta externa de la central de cámaras de la Municipalidad de Huanchaco.
- Diagnóstico técnico detallado de las antenas de radioenlace
- Diagnóstico detallado de las mediciones de las rupturas y o atenuaciones en la trayectoria de la fibra óptica en los tramos principales y terminales.
- Conclusiones y Recomendaciones

En principio, corresponde mencionar que, en relación a la recepción, conformidad y pago, la Directiva establece lo siguiente:

"(...)
IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICA
9.4 De la recepción, conformidad y pago de la contratación.

a. *La entrega de bien o servicio se efectuará dentro del plazo establecido en el requerimiento realizado por las áreas usuarias de la entidad; salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados que impidan al proveedor entregar el bien o ejecutar el servicio dentro del plazo establecido, lo cual se regirá por las nomas del Código Civil.*
b. ***La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria, para lo cual se debe verificar que se cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos**.*
d. ***El responsable de las dependencias o unidades orgánicas que solicite el bien o servicio cuenta con un plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que otorgue la conformidad correspondiente bajo responsabilidad, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia y/o especificaciones técnica**s; o, de ser el caso, expresen su disconformidad para lo cual se otorgará al proveedor un plazo no mayor a cinco (5) calendarios para su reposición y/o Subsanación. Para la conformidad se deberá usar el Anexo N° 05 de la presente directiva.*
e. *El área usuaria deberá remitir la conformidad de la contratación a la Unidad de Logística y Control Patrimonial indicando que la misma se realizó en el plazo **y en las condiciones establecidas en los Términos de referencia y/o especificaciones técnicas**. Tratándose de productos que se concreten en documentos e informes, estos deberán adjuntarse al documento de conformidad, conjuntamente con el comprobante de pago que corresponda.*

(...)
X. RESPONSABILIDAD
10.2 Es responsabilidad de todas las dependencias o unidades orgánicas de la Municipalidad, la aplicación de la presente directiva.
(...)" Subrayado y resaltado agregado.

En ese contexto, con la información que sustenta el cumplimiento de las condiciones exigidas por la Municipalidad (Términos de Referencia), remitidas por el proveedor a través de la carta n.° 001-2024/YAO **(Apéndice n.° 4)** recibida por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana (área usuaria) el 1 de agosto de 2024, y en la cual se advirtió que el proveedor adjudicado no ejecutó en su totalidad el servicio contratado y con el detalle solicitado, dado que éste solo contiene una descripción visual y ligera de lo encontrado y sin mayor evidencia de haber realizado el diagnóstico de las treinta y dos (32) cámaras inoperativas[20], se comprobó que el servicio contratado no cumplió

[19] Acta de recopilación de documentos n.° 1-CVV de 18 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 10).

[20] El Formato n.° 5 – "Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" de 6 de febrero de 2024 establecía un total de treinta y ocho (38) cámaras inoperativas.

con la finalidad pública, conforme se detalla en los **cuadros n.os 7 y 8 -Anexos n.os 4 y 5 (Apéndice n.° 14)**, cuyo resumen se expone a continuación:

Primera etapa

- **Diagnóstico técnico detallado de las treinta y dos (32) cámaras inoperativas realizando el desmontaje y montaje de cámaras de video vigilancia.**

 El proveedor consigna en el documento denominado "*Diagnóstico planta externa central de cámaras Municipalidad Distrital de Huanchaco*", haber efectuado el diagnóstico "detallado" del sistema externo de la central de video vigilancia con base a cincuenta y nueve (59) cámaras de video vigilancia, sin embargo de la lectura al contenido, se advierte inconsistencias e incongruencias en cuanto al estado real de las cámaras que no permite conocer con exactitud el número de cámaras de video vigilancia operativas que tiene la Municipalidad, cuantas cámaras requieren mantenimiento; el número de cámaras de video vigilancia inoperativas que requieren reparación a fin de que puedan ser recuperadas, así como, el número de cámaras inservibles a fin de adquirirse nuevas, conforme se detalla en los cuadros n.os 7 y 8 **(Apéndice n.° 14).**

 Respecto a las fotografías incluidas en el documento, solo evidencian el desmontaje de una (1) cámara a diagnosticar, no se especificó si se realizó la limpieza de las cámaras de video vigilancia, y los datos de la cámara revisada: marco, modelo, número de serie, ubicación del equipo, pruebas realizadas, entre otros, habiendo incluido además imágenes captadas a distancia que no permite acreditar la labor realizada al no visualizar el estado de las mismas.

 Es importante recalcar que el informe no precisa a detalle del estado situacional de las cincuenta y nueve (59) cámaras, ni de las treinta y dos (32) cámaras inoperativas para su recuperación conforme indica los TDR y Orden de Servicio respecto a identificación física de las cámaras de videovigilancia (número de serie); y de las cámaras de videovigilancia que se encuentran en estado "operativo", no se especifica el estado del lente de la cámara, no se detalla el estado de la tecnología que utilizan dichas cámaras, como: el antiempaño, infrarrojo nocturno (visión nocturna), sistema de enfoque u otro.

 Por otra parte, el proveedor no hace referencia a los equipos de grabación utilizados por dichas cámaras y el estado de estos, no se menciona y/o detalla el tipo de falla que presentan dichas cámaras de videovigilancia y que componentes hacen falta para la operatividad de estas cámaras, y no se ha detallado el problema encontrado en cada cámara indicada como irrecuperable a fin de prever la adquisición y mantenimiento de estos equipos a futuro; deficiencias de detalle que se ven reflejadas en el ítem VI del informe de diagnóstico **(Apéndice n.° 13)** denominado "*CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*"[21] al indicar únicamente que las fallas (sin señalar cuales son) se deben a falta de mantenimiento preventivo general, señalando quince (15) cámaras de video vigilancia con estado operativas, empero en la descripción problemática del diagnóstico cita que son dieciséis (16) y en la descripción del diagnóstico indica que son diez (10); asimismo, sugiere elaborar un plan de mantenimiento y diagnóstico en la planta interna asignándole un presupuesto adicional, sin concluir y/o recomendar finalmente las acciones a seguir para lograr la recuperación de las cámaras de video vigilancia inoperativas, que consistió la contratación, el cual incluye todos sus componentes.

 Es importante indicar que el objetivo del requerimiento del servicio, elaborado por el área usuaria (Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo), entre otros, permitiría la recuperación de las treinta y dos (32) cámaras inoperativas existentes, conforme lo indicó el señor José Manuel

21 Página 80 del informe de diagnóstico.

Morales Silva, subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo en el **informe n.° 158-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH.** de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4);** sin embargo., el Diagnóstico elaborado por el proveedor no describe y no concluye con el estado real de las cámaras de video vigilancia, situación que limita la toma de decisiones de gestión dirigidas a cumplir con la finalidad pública que se persigue satisfacer con la contratación, dado que la operatividad de las mismas desempeñan un papel importante para identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

Asimismo, resulta importante traer a colación la situación adversa mencionada en el Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/2048-SVC de 15 de febrero de 2024; dado que a dicha fecha se identificó treinta y ocho (38) cámaras inoperativas, no obstante, los requerimientos de 26 de febrero de 2024 y 24 de junio de 2024, se efectuaron y tramitaron sobre la base de (32) cámaras inoperativas.

- **Diagnóstico de los brazos de soporte de cámaras y gabinetes**[22].

Respecto al diagnóstico detallado de los brazos de soporte de cámaras, el proveedor no cumplió con efectuar el análisis de todos los soportes, dado que en el informe de diagnóstico no se consignó el estado de los brazos de las cámaras: IP 192.168.12.46, ubicado en Av. La Rivera-Calle Unión- Poste de emergencia, IP 192.168.12.45 muelle, Av. Víctor Larco-Calle Ricardo Palma-Poste Emergencia e IP 192.168.15.56, ubicado en Quibisich- Poste emergencia, todos ubicados en el balneario Huanchaco, conforme se detalla en los anexos n.°4 y 5 (apéndice n.° 14). Sobre las cámaras de video vigilancia en donde se indicó la existencia de brazos de soporte solo señaló su estado de *"...corroído, con la pintura desgastada y pequeñas grietas*" sin mencionar el tipo de anclaje o la necesidad de cambio de piezas.

En cuanto a los gabinetes, no se advierte información respecto al tamaño de gabinete, estado de las puertas, estado de los pernos de anclaje, ni menciona la forma de recuperación y/o mantenimiento del mismo.

- **Diagnóstico Técnico detallado de las Antenas Radio Base RADMIN en las cuatro (4) Torres.**

El proveedor describe en el punto IV de su diagnóstico la ubicación y características de las antenas de radio de las cuatro (4) torres[23], indicando únicamente como "inoperativa" la Torre: 1° al costado de la iglesia de Huanchaco (Torre de 20 metros) no mencionando el procedimiento que se realizó para diagnosticar el motivo de este estado; respecto a las otras torres realiza una descripción de las mismas sin precisar el estado, conforme se detalla en el anexo n.° 5 -Cuadro n.° 8 **(Apéndice n.° 14)**, en ninguna se detalla el estado físico de estas, así como, de los conectores y dispositivos que permiten su funcionamiento.

La información indicada en el informe de diagnóstico se resume en la medición de voltaje en el circuito eléctrico y la frecuencia emitida por dicha antena. Por ende, el proveedor no ha consignado en el diagnóstico el estado detallado de cada antena RADMIN.

22 Página 7 del Diagnóstico planta externa central de Cámaras entregado por el proveedor, el cual lo define como:
"(...)
B) Brazos de soporte y gabinetes.
Los brazos de soporte son estructuras metálicas las cuales están prensadas al poste y sirven para sujetar la cámara. Los gabinetes son estructuras de metal cuya función es proteger los componentes"

23 Ubicado en la Av. Chan Chan, polideportivo El Milagro, centro poblado El Trópico y centro de monitoreo de Huanchaco.

- **Diagnóstico técnico detallado de las mediciones de las rupturas y/o atenuaciones en la trayectoria de la fibra óptica en los tramos principales y terminales**

 El proveedor describe en el punto V de su informe de diagnóstico las mediciones de las rupturas y/o atenuaciones en la trayectoria de la fibra óptica en los tramos principales y terminales, consignando un punto de geo referencia[24], no precisándose si este corresponde a la entrada o salida de la señal, lo que no permite dar fiabilidad a lo antes indicado.

- **Diagnosticar la cantidad exacta de Fibra óptica a instalar y también la cantidad exacta de ferretería a colocar**

 No se ha consignado la cantidad exacta de fibra óptica a instalar ni de la ferretería que se requiere para reducir o eliminar dichas rupturas.

- **Diagnóstico técnico detallado, de las Instalación de los componentes de FIBRA - RED en los GABINETES de cada poste, donde se encuentran instaladas las cámaras de video vigilancia, para saber la cantidad exacta de componentes a cambiar.**

 No se ha consignado una descripción detallada por cada cámara de video vigilancia de la cantidad exacta de componentes a cambiar para alcanzar la finalidad pública de habilitar la mayoría de cámaras inoperativas.

De lo expuesto, se advierte que la Municipalidad pagó el importe de S/ 19 985,00 por el servicio de *"CONSULTORIA DE DIAGNOSTICO DE SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE DATA Y VOZ, REQUERIDO POR LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO";* cuyo sustento consistió en un informe de diagnóstico el cual contiene imprecisiones y conclusiones inexactas que no permiten conocer a la Municipalidad con certeza, la cantidad exacta de cámaras de video vigilancia inoperativas a ser recuperadas, estado real de componentes, cantidad exacta de fibra óptica y ferretería a colocar, así como, el estado real de los otros componentes; reiterando, que el informe de diagnóstico no permitió identificar con exactitud el número de cámaras operativas, cámaras inoperativas que requerían mantenimiento, inservibles, así como, el estado real de los brazos de soporte de las cámaras, antenas de radio; no obstante ello, el responsable del área usuaria tramitó el pago el mismo, indicando que el proveedor cumplió con la prestación, favoreciéndose al proveedor con dicha acción.

Del profesional a cargo de elaboración del entregable.

Respecto al personal de la empresa proveedora que participó en la contratación del servicio, se procedió a verificar que el profesional especialista en elaborar el informe[25] denominado "*Diagnóstico planta externa central de cámaras Municipalidad Distrital de Huanchaco*", ingeniero electrónico Davis Luygui Castillo Cortez, CIP n.° 311955 se encuentre habilitado en el Colegio Profesional de Ingenieros, al momento de su participación en el servicio contratado, por lo que se procedió a efectuar la búsqueda de su habilitación, en el portal del Colegio de Ingenieros del Perú, mediante link: https://cipvirtual.cip.org.pe/ sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/, verificándose que, el citado profesional no cuenta con habilitación como Ingeniero Electrónico puesto que la profesión que se visualiza es de Ingeniero Civil con especialidad en civil - sanitaria, siendo el único grado académico inscrito en la SUNEDU[26]; lo cual comprueba fehacientemente que el diagnóstico carece de validez debido a que no fue realizado por personal profesional idóneo y consecuentemente este

24 https://dle.rae.es/georreferencia : "*Ubicación concreta de un punto en un sistema de coordenadas geográficas*".

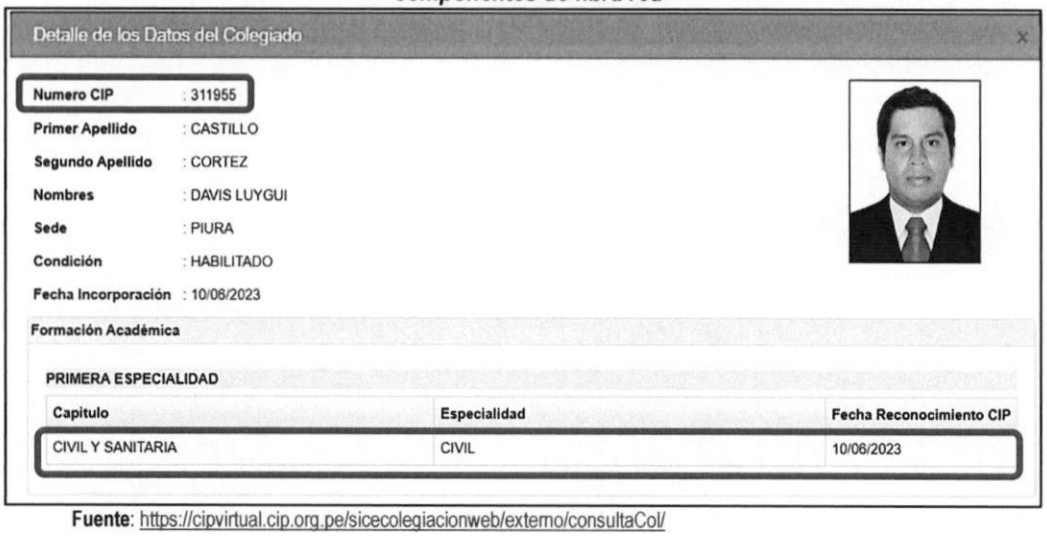
25 Sello y firma en cada uno de los ciento cuarenta (140) folios del informe.

26 Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU- https://enlinea.sunedu.gob.pe/

deficiente informe se evidencia ante la falta de análisis técnico que correspondía respecto al diagnóstico de la operatividad de las cámaras y de los otros componentes.

Al respecto, se muestra la captura de pantalla de la consulta realizada en el Colegio de Ingenieros del Perú:

Imagen n.° 4
Información registrada en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú del profesional a cargo de la elaborar el "*Diagnóstico detallado de las cámaras de video vigilancia y componentes de fibra red*"


Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	: 311955
Primer Apellido	: CASTILLO
Segundo Apellido	: CORTEZ
Nombres	: DAVIS LUYGUI
Sede	: PIURA
Condición	: HABILITADO
Fecha Incorporación	: 10/06/2023

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL Y SANITARIA	CIVIL	10/06/2023

Fuente: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/

Para confirmar la autoría del informe de diagnóstico, el OCI de la Municipalidad solicitó al precitado profesional la confirmación de haber elaborado el diagnóstico en cuestión, para tal efecto se adjuntó al requerimiento de información el indicado informe en PDF grabado en un (1) CD), brindando respuesta mediante **documento s/n** de 27 de enero de 2025, con firma legalizada de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, negando la autoría del mismo, respondiendo en los términos siguientes:

> *"(…) tengo a bien hacerle saber que mi persona nunca ha realizado ningún tipo de informe en calidad de especialista.*
> *Asimismo, en dicho informe he podido visualizar la presencia de un sello con firma; la cual debo dejar en claro que dicha firma y sello son totalmente falsos; el cual señores de la contraloría tendrá que ser tema de investigación por los siguientes motivos:*
>
> ***A) Respecto de los datos presenciados con sello y firma***
> *Que, señores de la contraloría, NO SERÍAN NI MI FIRMA Y NI MI SELLO, puesto que en primer lugar, LA FIRMA DE MI DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ES LA MISMA FIRMA QUE USO PARA FIRMAR DOCUMENTOS COMO INGENIERO CIVIL, Y ES LA MISMA FIRMA CON LA QUE REGISTRE CARNET DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ. En segundo lugar, debo dejar en claro QUE SOY INGENIERO CIVIL CON REGISTRO CIP N° 311955 Y NO INGENIERO ELECTRÓNICO COMO SE PUEDE APRECIAR EN DICHO SELLO.*
>
> *MOTIVO POR EL CUAL EN ESTE PRIMER PUNTO NIEGO ROTUNDAMENTE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD QUE SE ME VINCULE EN EL PRESENTE INFORME DENOMINADO "DIAGNOSTICO PLANTA EXTERNA CENTRAL DE CAMARAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUANCHACO", PARA DAR MAYOR VALIDEZ A LO MANIFESTADO ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DE MI DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) Y MI CARNET DE INGENIERO CIVIL – REGISTRO CIP N° 311955*

B) Respecto de los datos de la Empresa

*Que, niego rotundamente tener alguna vinculación con la empresa **A & A CORPORATION S.A.C**, ya que dicha empresa seria quien habría presentado el informe técnico antes mencionado, en donde ha tratado de sorprender a su representada al firmar dicho informe con datos falsos, como lo es la firma y el sello, que se encuentran grabados en dicho informe, al mismo tiempo causando un daño a mi persona, usando mi registro y mi firma y haciéndose pasar como ingeniero electrónico, para sorprender al estado.*

(...)"

Por otra parte, a fin de corroborar que la empresa proveedora del servicio, sustentó la prestación de su servicio con base a un Diagnóstico elaborado por un profesional (que desconoce su autoría), así como, tomar conocimiento respecto a las fechas en que realizó el trabajo y si tuvo acompañamiento de servidor o funcionario durante la intervención del montaje o desmontaje de las cámaras, el OCI de la Municipalidad requirió al señor Ysidro Ávalos Orbegoso, gerente general de la empresa A & A CORPORATIÓN S.A.C – A & A CORP, informar lo siguiente:

"(...)

1. Nombres y apellidos del personal de la Municipalidad con quien coordinó la realización del desmontaje y montaje de las cámaras de videovigilancia.

2. Fechas en las que el citado especialista a cargo de su empresa efectuó el montaje y desmontaje de las cámaras de videovigilancia, así como, de las intervenciones efectuadas en la infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para realizar el diagnóstico de las antenas de radio y mediciones de las rupturas y/o atenuaciones en la trayectoria de la fibra óptica en los tramos principales y terminales.

3. Informe si durante las referidas intervenciones de montaje, desmontaje y diagnóstico, contó con el acompañamiento de servidor o funcionario de la entidad, a fin de que valide las labores realizadas; precise los datos del citado servidor.

(...)"

Cabe indicar, que en dicho oficio, se le precisó al proveedor que el "*Diagnóstico Planta Externa Central de Cámaras de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, estaba suscrito entre otros, por el ingeniero electrónico Davis Luygui Castillo Cortez, especialista a cargo de elaborar el diagnóstico*", brindando respuesta a lo solicitado con **oficio n.° 001-2025** de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, remitido a través del correo electrónico ventas@tecnologiaideal.com, manifestando entre otros lo siguiente:

"(...)

Nombres y apellidos del personal de la Municipalidad con quien coordinó la realización del desmontaje y montaje de las cámaras de videovigilancia.

- ***Subgerente de Seguridad Ciudadana**, a quien se le hizo de conocimiento del inicio de los trabajos. Nombre: José Manuel Morales Silva*

(...)

Fechas en las que el citado especialista a cargo de su empresa efectuó el montaje y desmontaje de las cámaras de videovigilancia, así como, de las intervenciones efectuadas en la infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

Para poder realizar el diagnóstico técnico detallado del estado actual de las cámaras de video vigilancia, gabinetes de Red-Fibra, Antenas de Radio Enlace de Transmisión de datos (Tx) – Recepción de datos (Rx) y mediciones de ruptura y/u atenuaciones de fibra óptica en la trayectoria de los principales tramos y Troncales de conexión Fibra óptica, se realizó de la siguiente manera:

- *Recorrido de tramos de fibra óptica: día 11 de julio del 2024.*
- *Revisión de gabinetes de red-fibra: días 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 de Julio del 2024.*
- *Desmontaje de cámaras de video vigilancia: días 20 y 21 de Julio del 2024.*
- *Montaje de cámaras de video vigilancia: días 26 y 27 de Julio del 2024.*

(...)
Se tuvo visitas periódicas por parte del personal de la central de monitoreo, que se menciona a continuación:

- *Luis Enrique Lacherre,*
- *Juan Gabriel Rocha Sagastegui*

(...)"

De la respuesta brindada por el señor Ysidro Avalos Orbegozo, gerente general de la empresa proveedora A & A CORPORATIÓN S.A.C, se evidencia que el proveedor no se pronuncia respecto al profesional que firmó el diagnóstico, habiendo mencionado únicamente quien estuvo a cargo de la coordinación de la realización del desmontaje y montaje de las cámaras de videovigilancia que recae en el señor José Manuel Morales Silva, Subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, área usuaria, así como, de dos (2) trabajadores de Serenazgo, quienes efectuaron visita periódica.

Con la finalidad de confirmar la participación del personal del serenazgo en las visitas periódicas mencionadas por el proveedor, se requirió a los señores Luis Enrique Lacherre de la Cruz y Juan Gabriel Rocha Sagastegui, personal de serenazgo, informar en que consistió las visitas periódicas realizadas al trabajo realizado por la empresa proveedora, quien efectuó el servicio de "***Consultoría para el diagnóstico de sistema de cableado estructurado para data y voz***", del 9 al 29 de julio 2024. Asimismo, se solicitó precisar el nombre y apellido de la persona que dispuso su participación en la supervisión, así como, del personal de la empresa presente en dicho acto.

A través de los **informes n.os 001 y 002-2025-LELDC**, e **informes n.os 001** y **002-2025-JGRS**, de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, ambas personas precisaron que las labores que desempeñan en la actualidad son de operador de cámaras de video vigilancia en la Central de Monitoreo, asimismo, indicaron que vía telefónica el subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo dispuso se realice visitas el 13 y 21 de julio de 2024, ciñéndose su participación meramente a verificar que el personal de la empresa esté trabajando, sin tener mayor alcance en cuanto a identificar al personal que desarrollaba el servicio, así como, evidenciar cual era la cámara, serie, ubicación exacta del trabajo que se encontraban efectuando en dicha visita que permita constatar el servicio realizado; no dejándose constancia en ningún documento de la labor realizada.

Asimismo, en la información remitida por los seremos municipales, se adjuntó un CD con fotos grabadas el 26 de marzo de 2025, que no permiten sustentar la fecha de la toma fotográfica, ni del trabajo realizado.

De lo expuesto se advierte, que la subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, como área usuaria dio conformidad al servicio de "*Diagnóstico planta externa central de cámaras Municipalidad Distrital de Huanchaco"* sin contar con la conformidad previa del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, no habiendo observado y/o cuestionado el documento presentado por el proveedor, el cual presenta inconsistencias, incongruencias y no concluye en un diagnóstico que permita a la gestión edil efectuar el monitoreo haciendo uso de sus cincuenta y nueve (59) cámaras, así como, la habilitación de sus componentes, favoreciendo con ello al proveedor al otorgarle la conformidad a fin de continuar con el trámite de pago; asimismo, el documento presentado por el proveedor carece de validez, toda vez que está suscrito con datos inexactos de profesional que no se encuentra titulado como "Ingeniero Electrónico", siendo que, se trata de un Ingeniero Civil que desconoce su autoría y participación en dicho diagnóstico, por ende el servicio prestado fue desarrollado sin ningún conocimiento técnico que permita cumplir con la finalidad pública que se persigue satisfacer con la contratación.

De la conformidad del servicio otorgada por el Sugerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, en calidad de área usuaria.

El área usuaria contaba con cinco (5) días para verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en los términos de referencia y/o especificaciones, o de ser el caso expresar su disconformidad[27], sin embargo en un procedimiento inusitadamente célere dio su conformidad, al diagnóstico elaborado por el proveedor empresa A & A Corporation S.A.C – A & A Corp S.A.C, quien mediante **carta n.° 001-2024/YAO** de 30 de julio de 2024[28] **(Apéndice n.° 4)**, presentó el informe de diagnóstico como sustento del trabajo realizado en ciento cuarenta (140) folios, el cual esta revestido de inconsistencias e incongruencias y no concluía con la información solicitada, conforme lo mencionado en el acápite anterior.

Con **Acta de Conformidad de Servicios n.° 1403-2024** de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, generada y firmada por el señor José Manuel Morales Silva, subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, en calidad de área usuaria, dio la conformidad del servicio prestado por el proveedor, sin contar con la conformidad del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información tal como lo prevé el ítem IV CONFORMIDAD DEL SERVICIO del Anexo n.° 2 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, elaborada por el área usuaria, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 5
Anexo n.° 2 FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

V. CONFORMIDAD DEL SERVICIO	*La conformidad estará a cargo de la sub gerencia de seguridad ciudadana y serenazgo, previa conformidad del área de tecnología de información, la misma que deberá ser otorgada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.*

Fuente: Expediente de pago: Notas de Pago n.os 1916.24.81.2402711 y 1916.24.81.2402710, expediente SIAF n.os1916 0004 y 1916-0003 de 15 de agosto de 2024, folios n.° 000063-000062 (numeración descendente) (Apéndice n.° 4).

Sobre el particular, se aprecia que esta condición previa de conformidad por el área técnica (Unidad de Tecnología de la Información) no se realizó, verificándose en la descripción consignada en el numeral 7 del Anexo n.° 5 "*FORMATO DE CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*", la conformidad otorgada únicamente del área usuaria, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 6
Acta de conformidad elaborada y suscrita por el Área Usuaria

7	CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DAR CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE DIAGNOSTICO DE SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DATA Y VOZ EN LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, A FIN DE QUE SE REALICE EL PAGO UNICO RESPECTIVO AL PROVEEDOR SR. YSIDRO AVALOS ORBEGOZO, POR UN MONTO DE DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO. NUEVOS SOLES, CON 00/100 SOLES (S/. 19,985.00), SEGÚN ORDEN DE SERVICIO N°0000824 Y FACTURA ELECTRONICA N ° E001-545.
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO E MANUEL MORALES SILVA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

Fuente: Expediente de pago, Notas de Pago Nos 1916.24.81.2402711 y 1916.24.81.2402710, expediente SIAF n.os1916 0004 y 1916-0003 de 15 de agosto de 2024, folios n.° 000082 (Apéndice n.° 4).

[27] Literal d) del numeral 9.4 De la recepción, conformidad y pago de la contratación, de la directiva (Apéndice n.° 3).

[28] Recibida el 1 de agosto de 2024.

Conforme la imagen precedente, en el numeral 7, no se hace mención a la aprobación de la Unidad de Tecnología de la Información, sin embargo, el señor José Manuel Morales Silva, subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, como área usuaria suscribe el **Acta de Conformidad de Servicios n.° 1403-2024** de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, a fin de que se registre el devengado y giro por el monto total de la factura electrónica E001-545[29] (Apéndice n.° 4), emitida por S/ 19 985,00, a favor del proveedor.

Prosiguiendo con la secuencia de la conformidad del servicio contratado, a horas 12:32 del mismo día 1 de agosto de 2024, el Subgerente de Seguridad de Ciudadana y Serenazgo, emite el **informe n.° 467-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH (Apéndice n.° 4)**, dirigiéndose así mismo, en calidad de Gerente (e) de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, con asunto, "*conformidad de servicio*", expresando la "*Conformidad del SERVICIO DE CONSULTORIA DE DIAGNÓSTICO DE SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DATA Y VOZ", con el fin que se haga el pago único correspondiente al proveedor el Sr. A& A CORPORATION SAC, según ORDEN DE servicio N° 0000824 Y FACTURA ELECTRÓNICA E001-545 (...)"*, adjuntando como anexo la carta emitida por el proveedor, factura electrónica, RNP y el Diagnóstico de Planta Externa de la Central de Monitoreo

A pesar que el informe de diagnóstico presenta inconsistencias e incongruencias y no cumplió con la finalidad pública que se persigue satisfacer con la contratación, el responsable del área usuaria otorgó la conformidad del servicio y solicitó el pago del mismo, indicando que se cumplió con la prestación, favoreciendo con ello al proveedor al tramitar el pago; conforme se muestra en la captura de imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Anexo n.° 05 "Formato de Conformidad de la Prestación: Verificación de la prestación del servicio

	VERIFICACIONES REALIZADAS			
5	5.1	Cumplimiento del servicio efectuado	SI CUMPLE	X
			NO CUMPLE	
	5.2	Detalle de las pruebas realizadas		
	5.3	Cumplimiento del plazo	SI CUMPLE	x
			NO CUMPLE	

Fuente: Notas de Pago – n.os 1916.24.81.2402710 y 1916.24.81.2402711 de 15 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 4).

Ahora bien, al advertirse que el servicio contratado de "*Consultoría para el diagnóstico de sistema de cableado estructurado para data y voz*", no cuenta con la conformidad del señor Carlos Alberto Cruz Córdova, responsable de la Unidad de Tecnología de la Información, como se estableció en el numeral IV de los TDR, y a fin de corroborar su participación, mediante **Acta de Manifestación n.° 1** denominada "*Implementación del Acta Ciudadana – Funcionamiento de Cámaras de Video Vigilancia*" de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, se le formuló la pregunta relacionada a la conformidad en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *3. Indique y sustente de ser el caso, cuáles fueron las razones de no haber dado la conformidad al: "Servicio de diagnóstico detallado de cámaras externas de video vigilancia y componentes y fibra de la Municipalidad Distrital de Huanchaco – Provincia de Trujillo – Departamento La Libertad", cuyo sustento fue recibido el 30 de julio de 2024 y pagado el 15 de agosto de 2024 mediante las Notas de*

[29] Expediente de pago: Notas de Pago n.os 1916.24.81.2402711 y 1916.24.81.2402710, expediente SIAF n.os1916 0004 y 1916-0003 de 15 de agosto de 2024, folios n.° 000076 (Apéndice n.° 4).

Pago n.os 1916.24.81.2402711 y 1916.24.81.2402710, expediente SIAF n.os1916-0004 y 1916-0003 de 15 de agosto de 2024
Rpta
No llegó Documentación a mi despacho para dar la conformidad del servicio contratado "Servicio de diagnóstico detallado de cámaras externas de video vigilancia y componentes y fibra de la MDH".
(...)"

Cabe indicar que el responsable de la Unidad de Tecnología de la Información, mediante **informe n.° 013-2024-UTI/MDH** de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, fue quien realizó el informe técnico y diagnóstico preliminar de la planta Externa de la Central de Monitoreo, habiendo dado las precisiones al área usuaria en cuanto a la necesidad del servicio que se requería contratar, en tal sentido resultaba importante su conformidad para determinar su pertinencia, tal como fue indicado textualmente en el Anexo n.° 2 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL; en ese contexto se evidencia que el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo como área usuaria no trasladó el informe de diagnóstico del servicio prestado por el proveedor al jefe de la Unidad de Tecnología de la Información para su revisión y conformidad del mismo, favoreciendo con ello al proveedor al tramitar su pago.

Sobre el particular, cabe enfatizar que la subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, como área usuaria dio conformidad al servicio de "*Diagnóstico planta externa central de cámaras Municipalidad Distrital de Huanchaco"* sin contar con la conformidad previa del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, no habiendo observado y/o cuestionado el documento presentado por el proveedor, el cual presenta inconsistencias, incongruencias y no concluye en un diagnóstico que permita a la gestión edil efectuar el monitoreo haciendo uso de sus cincuenta y nueve (59) cámaras, así como, la habilitación de sus componentes, favoreciendo con ello al proveedor al otorgarle la conformidad a fin de continuar con el trámite de pago; asimismo, el documento presentado por el proveedor carece de validez, toda vez que está suscrito con datos inexactos de profesional que no se encuentra titulado como "Ingeniero Electrónico", siendo que, se trata de un Ingeniero Civil que desconoce su autoría y participación en dicho diagnóstico, por ende el servicio prestado fue desarrollado sin ningún conocimiento técnico que permita cumplir con la finalidad del servicio contratado.

Del Trámite de Pago.

Mediante **informe n.° 0626-2024-GSCYDC-MDH** recibido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial el 2 de agosto de 2024 a horas 10:11 a.m **(Apéndice n.° 4)**, el señor José Manuel Morales Silva en calidad de gerente (e) de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, le informa sobre la conformidad del servicio de "*Consultoría de Diagnóstico de Sistema de Cableado Estructurado Data y Voz*", remitiendo para tal efecto la conformidad del servicio de consultoría, además de indicar lo siguiente "*(...) con el fin que se haga pago ubico correspondiente al proveedor el Sr. A& A CORPORATION SAC, según ORDEN DE servicio N° 0000824 Y FACTURA ELECTRÓNICA E001-545 , emitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo (...)"*, adjuntando como anexo el informe n.° 467-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH de 1 de agosto de 2024 (Asunto: Conformidad del servicio y la carta n.° 001-2024/YAO de 30 de julio de 2024, mediante la cual el proveedor remite el sustento del servicio), no siendo motivo de observación alguna por parte de la jefa de la precitada Unidad, quien no advirtió la falta de conformidad por parte de la Unidad de Tecnología de la Información; pese a tener conocimiento que los TDR elaborados por el área usuaria establecía esta condición para proseguir con el trámite de pago.

Al respecto, el literal a., del numeral 9.2 de la Directiva[30], establece que durante la etapa de contratación la Unidad de Logística y Control Patrimonial tiene la función de verificar que los requerimientos remitidos por las dependencias o unidades orgánicas para la contratación deben cumplir con la adecuada formulación de los TDR de acuerdo a los Anexos aprobados; por ende, la jefa de Unidad de Logística y Control Patrimonial tenía pleno conocimiento que el Anexo n.° 2 "FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL", empleado por el área usuaria establecía que la "*La conformidad estará a cargo del sub gerencia de seguridad ciudadana y serenazgo, previa conformidad de la Unidad de Tecnología de la Información*"; no obstante tramitó el pago del servicio.

Con **memorándum múltiple n.° 596-2024-MDH-OAF/OAAG** de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Olinda América Abanto García, jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, autoriza la fase de devengado y girado a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, respectivamente, efectuándose el pago el 14 de agosto de 2024 conforme consta en la notas de Pago n.os 1916-24.81.2402710 por el importe de S/ 17 587,00 y 1916-24.81.2402711 por el importe de S/ 2 398,00, totalizando el importe de S/ 19 985,00, **(Apéndice n.° 4)**.

III. DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO CONTRATADO

Habiendo transcurrido tres (3) meses, de efectuarse el servicio contratado con Orden de Servicio n.° 0000824 de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y pagado por la Municipalidad el 14 de agosto de 2024 a través de las Notas de Pago n.os1916-24.81.2402710 por el importe de S/ 17 587,00 y 1916-24.81.2402711 (Apéndice n.° 1) por el importe de S/ 2 398,00, totalizando el importe de S/ 19 985,00; se advirtió que mediante **Acta Ciudadana** de 18 de octubre de 2024[31] **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por personal Mentor de Control Social, Gerente Municipal, Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, así como, por personal de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, verificaron si a dicha fecha la situación adversa denominada "*TREINTA Y OCHO (38) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA MUNCIPALIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD*", se había corregido; para tal efecto formularon la pregunta siguiente:

> *"(...)*
> *1. ¿En la actualidad, las cámaras de videovigilancia referida en la situación adversa, se encuentra en funcionamiento?*
> *Respuesta*
> *No están operativas*
> *(...)"*

Luego de dos (2) meses de suscribirse el Acta Ciudadana de 18 de octubre de 2024 y más de cuatro (4) meses de haber entregado el proveedor el documento denominado "Diagnóstico Planta Externa Central de Cámaras", y ante el desconocimiento del estado real de las cincuenta y nueve (59) cámaras de video vigilancia, mediante **informe n.° 746-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH/JMMS** de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el señor José Manuel Morales Silva, Subgerente de

30 "*(...) g. **Los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, según la contratación, deberán contar con la firma del responsable de la dependencia o unidad orgánica; adicionalmente, deberán contar con el visto bueno** de Servicios Generales (cuando se trate de instalaciones, reparaciones, mantenimiento, etc.), de la Unidad de Imagen Institucional (cuando se trate de bienes o servicios varios, que involucren el nombre, logo y/o imagen de la Municipalidad) y **de la Unidad de Tecnología de la Información (cuando se trate equipos tecnológicos y/o servicios referidos a sus especialidad)**, de acuerdo a su competencia. (...)*". Resaltado y subrayado agregado).

31 Proveído n.° 000072-2024-CG/OC2048 de 22 de noviembre de 2024.

Seguridad Ciudadana y Serenazgo, solicitó al señor Santos Jesús Tapia Aranda, Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, la "*Ampliación de información a las conclusiones técnicas del diagnóstico realizado por la empresa A&A Corporation S.A.C, sobre la inoperatividad de las cámaras de video vigilancia*", reproduciendo las conclusiones arribadas en el Diagnóstico y precisando en la parte final de su solicitud lo siguiente: "*Respecto a la conclusión primera, donde se detalla que son quince (15) las cámaras de videovigilancia operativas y cuarenta y cuatro (44) las cámaras de videovigilancia inoperativas; se solicita que se oficie a la empresa para que, mediante un informe, sustente técnicamente si la inoperatividad de las cámaras es irrecuperable o recuperable; asimismo, para que realice las recomendaciones técnicas del diagnóstico elaborado con el fin de salvaguardar el fin público";* nótese que ha dicha fecha, requiere el área usuaria una ampliación al diagnóstico, cuya conformidad fue otorgada por su persona.

En atención al requerimiento de información solicitado por el Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, y sin cuestionar que en el mes julio de 2024, se contrató el servicio de "*Diagnóstico detallado de las cámaras de video vigilancia y componentes de fibra red";* mediante **oficio n.° 116-2024-GSCYDC-MDH** de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, solicitó al proveedor información de las conclusiones técnicas del diagnóstico de cámaras de video vigilancia, brindando respuesta el proveedor mediante **documento s/n** de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** en el que indica que hay dieciséis (16) cámaras de video vigilancia en buen estado, de las cuales trece (13) se encuentran operativas y tres (3) necesitan componente para estar en funcionamiento; así mismo, se pronuncia respecto a cincuenta y cinco (55) cámaras y no a cincuenta y nueve (59) cámaras, difiriendo lo indicado respecto al diagnóstico entregado a la Municipalidad el 30 de julio de 2024; hechos que comprueban que el servicio contratado fue elaborado con inconsistencias e imprecisiones, al no ser elaborado por un profesional con conocimiento técnico, que permita conocer el estado real de la Planta Externa de la Central de Cámaras de la Municipalidad, comprobándose con los hechos mencionados que el servicio contratado no resultó útil para la pública que se persigue satisfacer con la contratación, sino, favoreció al proveedor A & A CORPORATIÓN S.A.C - A & A CORP, al haberle pagado el importe de S/ 19 985,00.

Es de señalar que, producto de la revisión respecto a la pertinencia del documento denominado "DIAGNÓSTICO EXTERNA CENTRAL DE CÁMARAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO" el ingeniero especialista de la Comisión de Control ha emitido el **Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC2048-LWVE** de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, el cual revela, entre otros que, el diagnóstico realizado por el proveedor a las cámaras de video vigilancia no sustenta la realización del servicio contratado, no resultando útil para la finalidad pública, ello en razón que la evaluación realizada es muy imprecisa; respecto a las antenas el proveedor se han limitado a realizar revisión de voltaje del circuito eléctrico que no son suficientes para evaluar su correcto funcionamiento, sin mencionar el estado de conectores, dispositivos u otros, así como su estado físico; en cuanto a la fibra óptica carece de fiabilidad al ser la información brindada mínima e incompleta, sin señalar el tramo de la línea tendida a fin de tomar alguna decisión de mejora, no menciona con que equipo ha realizado dichas pruebas, y no hay detalle de la ferretería requerida.

Asimismo, el informe "complementario" presentado por el proveedor A & A CORPORATIÓN S.A.C - A & A CORP mediante documento s/n de 20 de diciembre de 2024 no ofrece mayor información relevante que pueda suplir las falencias del informe inicialmente presentado, más bien genera contradicción en cuanto a cantidad de POEs, puntos de referencia.

En tal sentido, ambos documentos presentados por el proveedor no contribuyen a la finalidad pública del servicio contratado, al no permitir a la gestión edil adoptar medidas para lograr la operatividad

del sistema de videovigilancia en el Distrito de Huanchaco, afectando a la población ante la ocurrencia de eventos que afecten la tranquilidad pública.

De todo lo expuesto, se advierte que, el subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, como **área usuaria**, solicitó la elaboración de términos de referencia para el referido servicio de diagnóstico, empero, no consideró todos los puntos expuestos en el informe emitido por la Unidad de Tecnología de la Información, siendo el principal la necesidad de personal calificado para el desarrollo de las actividades a realizar, aunado a ello, hizo uso del Anexo n.° 2 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, de la citada Directiva en dos (2) ocasiones (para cotización y requerimiento del servicio), aplicable solo para la contratación de servicios en general, que no requiere de personal altamente calificado, sin el visto bueno de la Unidad de Tecnologías de la Información, siendo el Anexo n.° 3 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, el que correspondía, puesto que éste contempla rubros esenciales para el objeto de la contratación, hecho que no observó el **gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil**, limitándose a dar continuidad de su trámite.

Como **área usuaria** dio conformidad al servicio de "*Diagnóstico planta externa central de cámaras Municipalidad Distrital de Huanchaco*" mediante Acta de Conformidad de Servicios n.° 1403-2024 y Anexo n.° 5 FORMATO DE CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN ambos de 1 de agosto de 2024, sin contar con la conformidad previa del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, no habiendo observado y/o cuestionado el documento presentado por el proveedor, el cual presenta inconsistencias, incongruencias y no concluye en un diagnóstico que permita a la gestión edil efectuar el monitoreo haciendo uso de sus cincuenta y nueve (59) cámaras, así como, la habilitación de sus componentes, favoreciendo con ello al proveedor al otorgarle la conformidad a fin de continuar con el trámite de pago (pedido realizado como encargado de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil); asimismo, el documento presentado por el proveedor carece de validez, toda vez que está suscrito con datos inexactos de profesional que no se encuentra titulado como "Ingeniero Electrónico", siendo que, se trata de un Ingeniero Civil que desconoce su autoría y participación en dicho diagnóstico, por ende el servicio prestado fue desarrollado sin ningún conocimiento técnico que permita cumplir con la finalidad del servicio contratado.

Posterior al pago efectuado al proveedor del servicio, mediante el informe n.° 746-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH/JMMS de 17 de diciembre de 2024 realizó solicitud a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil para que amplie la información a las conclusiones técnicas del diagnóstico sobre la inoperatividad de las cámaras de video vigilancia, cuando el servicio se encontraba ya concluido y cancelado por la Municipalidad, dado a la conformidad otorgada.

Así también el **Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil** intervino como una instancia de trámite al decidir trasladar la solicitud de cotización y/o requerimiento del servicio para proseguir con el procedimiento de contratación del servicio, sin advertir el uso correcto del formato para los Términos de Referencia del servicio a contratar Anexo n.° 2 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL y finalmente, optó por tramitar el pedido del subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo de "AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL DIAGNÓSTICO REALIZADO POR LA EMPRESA A&A CORPORATION SAC SOBRE LA INOPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA" de 17 de diciembre de 2024 (informe n.° 746-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH/JMMS), sin efectuar la supervisión y/o monitoreo a las actividades de dicha subgerencia, bajo se dependencia.

Asimismo, la jefa de la **Unidad de Logística y Control Patrimonial**, no observó la irregularidad del incorrecto uso del formato para requerir la contratación de un servicio de consultoría, pese a evidenciarse conocimiento de la necesidad de personal calificado; dio continuidad a la indagación de mercado haciendo uso del Anexo n.° 2 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL; solicitando cotizaciones a proveedores, de los cuales tres (3) proveedores presentaron su cotización, y ninguno se dedicaban a actividades relacionadas al objeto de la contratación, no contaban con experiencia en contrataciones con el Estado previo a la cotización del servicio y dos (2) contaban con el mismo socio mayoritario; así como, no presentaron el currículum vitae documentado solicitado por la citada Unidad que permitan acreditar experiencia en la actividad; sin embargo, afirmó que los tres (3) proveedores cumplían con la experiencia, siendo esta una aseveración sin sustento documental. Adicionalmente no observó el Anexo n.° 5 FORMATO DE CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, el cual contiene únicamente la suscripción del área usuaria, omitiendo la conformidad de la Unidad de Tecnología de la Información el cual previamente tendría que revisar el informe de diagnóstico, para luego proceder a su derivación para fines de devengado y giro a favor del proveedor.

Los hechos antes descritos, han vulnerado la normatividad siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública,** publicado en el diario El Peruano el 13 de agosto de 2002.

 "(...)
 Artículo 6.- Principios de la función pública.
 1. (...)
 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona",
 (...)
 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (...)
 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 (...)
 Artículo 8.- Prohibiciones éticas de la función pública
 (...)
 2 Obtener ventajas indebidas.
 Obtener o procurar beneficios o ventajes indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"
 (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicado en el diario El Peruano el 19 de febrero de 2004.

 "(...)
 Artículo IV.- Principios
 Son principios que rigen el empleo público:
 1. Principio de legalidad. -
 Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala
 (...)
 Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
 Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
 (...)
 d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
 (...).

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"
(...)".

➢ **Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado en el diario El Peruano el 11 de julio de 2014, y modificatorias.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

a) ***Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

e) ***Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)

g) ***Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)"

➢ **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN,** que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.

"(...)
CAPÍTULO III
CENTRO NACIONAL DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA.
(...)
***Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones**.*

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)".

➢ **Directiva n.° 002-2021-MDH "*Procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Huanchaco*"** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-MDH de 10 de mayo de 2021 y modificatorias.

"(...)

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

8.2 Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan bienes, servicios, consultoría en general y de obra necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio, la mejor calidad, y de forma oportuna y a observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, es de aplicación para las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT los principios que rigen las contrataciones establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que servirán de criterio de interpretación para la aplicación de la presente directiva, de integración para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

(...)

*8.7 Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y **objetividad**[32] y ser coherentes con la contratación en función de los objetivos y metas contenidos en el Plan Operativo y/o Plan Estratégico Institucional*

(...)

IX. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

9.1 Del Requerimiento

a. El área usuaria de la entidad requiere los bienes, servicios, consultoría en general y de obra necesarios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y términos de referencia, respectivamente, así como los requisitos de calificación, de ser necesarios; además justificar la finalidad pública de la contratación. Los cuales deben ser orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad y encontrarse programados en el cuadro de necesidades.

b. (...)

c. Además, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de la contratación pública.

(...)

g. Los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, según la contratación, deberán contar con la firma del responsable de la dependencia o unidad orgánica; adicionalmente, deberán contar con el visto bueno de Servicios Generales (cuando se trate de instalaciones, reparaciones, mantenimiento, etc.), de la Unidad de Imagen Institucional (cuando se trate de bienes o servicios varios, que involucren el nombre, logo y/o imagen de la Municipalidad) y de la Unidad de Tecnología de la Información (cuando se trate equipos tecnológicos y/o servicios referidos a su especialidad), de acuerdo a su competencia.

(...)

9.2 De la contratación

a. La Unidad de Logística y Control Patrimonial verificará que los requerimientos remitidos por las dependencias o unidades orgánicas, para la contratación deben cumplir con la adecuada formulación de los EE.TT y TDR de acuerdo con los Anexos N° 1, 2 y 3 aprobados y de los requisitos señalados en el numeral 9.1 precedente. De haber observaciones, se remitirá el requerimiento al área usuaria a fin de que levante las observaciones correspondientes formuladas al requerimiento.

b. La Unidad de Logística y Control Patrimonial verificará que no exista inconsistencias entre los documentos presentados y procederá a realizar los trámites pertinentes para efectuar las indagaciones de mercado correspondientes, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *Invitar a cotizar potenciales proveedores del mercado, previa verificación que estos se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, no estén*

32 *"2 El criterio de objetividad, se manifiesta en el actuar de los servidores al momento de la selección de los proveedores y la valoración de las ofertas eligiendo la idónea para cubrir una necesidad de la entidad contratante".*

sancionados para contratar con el Estado, cuenten con RUC activo y habido, y se dediquen a las actividades relacionadas con el objeto de la contratación; estableciendo fecha de inicio y término (hasta una hora determinada) para la presentación de sus cotizaciones, así como también a través de revistas o catálogos.

- *(...)"*
- *Recabar cotizaciones y elaborar el cuadro comparativo de precios, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, según la complejidad del requerimiento; para tales efectos se deberá contar con un mínimo de cotizaciones, según el siguiente detalle:*

NIVEL	VALOR REFERENCIAL	NIVEL DE APLICACIÓN
1	Hasta 1 UIT	1 cotización, sin informe (*)
2	Mayor a 1 UIT hasta 5 UIT	2 cotizaciones, cuadro comparativo, sin informe (*)
3	Mayor a 5 UIT hasta 8 UIT	3 cotizaciones, cuadro comparativo e informe (*)
(*) Informe del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado		

(...)

(...)

9.4 Recepción, conformidad y pago de la contratación.

(...)

b) La recepción y conformidad es responsable del área usuaria, para lo cual se debe verificar que se cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos.

(...)

XIII. ANEXOS

(...)

13.3 Anexo N° 03 Formato de Términos de Referencia (Servicios de Consultoría).

(...)".

Los hechos expuestos, han ocasionado que el servicio contratado no resulte útil para la finalidad pública y un menoscabo económico a la Municipalidad Distrital de Huanchaco por S/ 19 985,00.

La situación descrita se ha producido por la intervención directa, voluntaria y con conocimiento previo de las normas internas de la Municipalidad, de los funcionarios antes descritos (Subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo -a su vez área usuaria-; Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial) quienes desde sus cargos respectivos y de acuerdo a sus competencias efectuaron las conductas y/o participación en los hechos con presunta irregularidad detalladas en el presente.

Los hechos se han suscitado por la acción directa y consciente del subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo quien como **área usuaria** mediante el informe n.° 158-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH de 26 de febrero de 202434, solicitó al Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, la indagación y/o cotización de mercado *"DEL SERVICIO DE DIAGNOSTICO TÉCNICO DETALLADO DE LAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y COMPONENTES DE FIBRA-RED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO;* omitiendo incluir toda la información contenida en el informe n.° 013-2024-UTI/MDH de la misma fecha, emitido por la Unidad de Tecnología de la Información, referido a las características e indicaciones que son indispensables para que el servicio solicitado pueda ser presupuestado e incluido en el Cuadro de Necesidades, así como el requerimiento de personal calificado para el desarrollo de esas actividades.

Asimismo, tramitó la cotización del precitado servicio, ante la Unidad de Logística y Control Patrimonial haciendo uso de anexo incorrecto (Anexo n.° 2 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL) el cual es empleado para servicios en general, sin tener en cuenta que de acuerdo al informe emitido por la Unidad de Tecnología de la Información (informe n.° 013-2024-UTI/MDH de 26 de febrero de 2024), correspondía el uso del formato aplicable para el servicio de consultoría dado la especialidad del profesional (Anexo n.° 3 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA);

ocasionando que no se contemplen rubros esenciales que son necesarios para la contratación de un servicio de consultoría (equipo de profesionales), permitiendo con dicha acción la contratación de personal sin exigencia de perfil profesional mínimo y el alcance del servicio.

Así también, como **área usuaria** y sin ningún análisis pertinente, otorgó la conformidad al informe de diagnóstico el mismo día que presentó la empresa proveedora del servicio: A & A Corporation S.A.C. – A & A Corp S.A.C (carta n.° 001-2024/YAO, recibido el 1 de agosto de 2024) suscribiendo el Acta de Conformidad de Servicios n.° 1403-2024 y Anexo n.° 5 FORMATO DE CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, ambos de 1 de agosto de 2024, afirmando el cumplimiento del servicio efectuado de diagnóstico de sistema de cableado estructurado data y voz, y autorizaba (como encargado de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil) el pago de S/ 19 985,00, obviando la participación de la Unidad de Tecnología de Información a quien correspondía dar la conformidad previa a dicho servicio, tal como lo prevé los Términos de Referencia elaborados por su persona como área usuaria, y de los hechos advertidos, se evidencia que el informe de diagnóstico no resultó útil para la finalidad pública al estar elaborado con imprecisiones y conclusiones inexactas que no permiten conocer a la Municipalidad con certeza, la cantidad exacta de cámaras de video vigilancia inoperativas a ser recuperadas, estado real de componentes, cantidad exacta de fibra óptica y ferretería a colocar, así como, el estado real de los otros componentes; no contribuyendo a cumplir con la actividad de "Registrar hechos delictivos captados por las cámaras de video vigilancia" instaladas en distintos ubicaciones del distrito de Huanchaco.

Además, como **Subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo,** requirió con informe n.° 746-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH/JMMS el 17 de diciembre de 2024, la ampliación del informe presentado por el proveedor, A & A Corporation S.A.C. – A & A Corp S.A.C, cuando el servicio ya había sido cancelado por la Municipalidad a través de la nota de pago n.° 196.24.81.2402711 y 1916.24.81.2402710 ambos de 15 de agosto de 2024 y en la fecha indicada solicitaba que *"…sustente técnicamente si la operatividad de las cámaras es irrecuperable o recuperable; asimismo, para que realice las recomendaciones técnicas del diagnóstico elaborado…"*; información que fue remitida por el proveedor mediante documento s/n de 20 de diciembre de 2024, que no ofreció información relevante que pueda mejorar el informe de diagnóstico inicial presentado, por el contrario, generó incongruencias con respecto a dicho documento en diferentes aspectos como la cantidad de POEs diagnosticado y los puntos de georeferencia utilizados para evaluar la fibra óptica.

El **Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil** no adoptó ninguna medida de supervisión y monitoreo a las actividades realizadas por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo como unidad dependiente de su gerencia, quien al elaborar los Términos de Referencia (Informe n.° 157-2024-SGSCYS-GSCYD-MDH de 28 de febrero de 2024 y Requerimiento n.° 064-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH/JMMS de 24 de junio de 2024) no acogió todos los aspectos indicados por la Unidad de Tecnología de la Información, además que hizo uso del Anexo n.° 2 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL que no correspondía dado la especialidad del servicio (Anexo n.° 3 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA) tal como lo indicó el jefe (e) de la Unidad de Tecnología de Información en su informe n.° 013-2024-UTI/MDH de 26 de febrero de 2024 adjunto al informe n.° 157-2024-SGSYS-GSCYD-MDH de 28 de febrero que 2024 que le fue derivado a su despacho para la indagación y/o cotización de mercado, lo cual limitó determinar el perfil del personal calificado, permitiendo la continuidad del trámite de la contratación.

Sobre el particular, de los hechos advertidos, se evidencia que el informe de diagnóstico no resultó útil para la finalidad pública al estar elaborado con imprecisiones y conclusiones inexactas que no permiten conocer a la Municipalidad con certeza, la cantidad exacta de cámaras de video vigilancia inoperativas

a ser recuperadas, estado real de componentes, cantidad exacta de fibra óptica y ferretería a colocar, así como, el estado real de los otros componentes; no contribuyendo a cumplir con la actividad de "Registrar hechos delictivos captados por las cámaras de video vigilancia" instaladas en distintos ubicaciones del distrito de Huanchaco, cuya actividad esta cargo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo bajo su dependencia.

Además, por no efectuar la supervisión y monitoreo a las actividades realizadas por la subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, quien mediante el informe n.° 746-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH/JMMS de 17 de diciembre de 2024, solicitó se notifique al proveedor el pedido de "*AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL DIAGNÓSTICO REALIZADO POR LA EMPRESA A&A CORPORATION SAC SOBRE LA INOPERATIVIAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA*" de un servicio que fue realizado por el proveedor durante el mes de julio de 2024 y cuyo informe de diagnóstico fue remitido el 1 de agosto de 2024, otorgándose la conformidad el mismo día por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo bajo su dependencia administrativa; habiendo canalizado el pedido sin observación alguna, emitiendo el oficio n.° 116-2024-GSCYD-MDH de la misma fecha al proveedor; el mismo que fue atendida mediante documento s/n de 20 de diciembre de 2024, que no ofreció información relevante que pueda mejorar el documento de diagnóstico inicial presentado, por el contrario, generó incongruencias con respecto a dicho documento en diferentes aspectos como la cantidad de POEs diagnosticado y los puntos de georeferencia utilizados para evaluar la fibra óptica.

Por otro lado, la jefa de la **Unidad de Logística y Control Patrimonial** quien actuando con conocimiento no efectuó control al proceso de contratación de servicio según lo estipulado en la directiva n.° 002-2021-MDH "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Huanchaco" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-MDH de 10 de mayo de 2021 y Términos de Referencia elaboradas por el área usuaria, quien mediante el informe n.° 157-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH de 28 de febrero de 202433, solicitó ante el Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, la indagación y/o cotización de mercado *"DEL SERVICIO DE DIAGNOSTICO TÉCNICO DETALLADO DE LAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y COMPONENTES DE FICBRA-RED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO,* adjuntando el Anexo n.° 2 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL que no correspondía, dado que para la especialidad del servicio de consultoría se requería la intervención de personal calificado (Anexo n.° 3 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA) tal como lo indicó el jefe (e) de la Unidad de Tecnología de la Información a través del informe n.° 013-2024-UTI/MDH de 26 de febrero de 2024, adjunto al informe n.° 158-2024-GSCYD-MDH de 29 de febrero que 2024, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil derivado a la Oficina de Administración y Finanzas para luego ser entregado a su jefatura.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, realizó indagación y/o cotización de mercado con proveedores sin experiencia en el objeto de contratación (Gaby Karina Gonzales Pereda y A & A Corporation S.A.C. – A & A Corp S.A.C) y sin experiencia en contrataciones del Estado (A VIVIR.COM SAC al 3 de mayo de 2024 que presentó su cotización), además sin considerar la vinculación económica respecto al accionariado de personas naturales en negocios comerciales a quienes se solicitó la cotización (A & A CORPORATION S.A.C – A & A CORP S.A.C y A VIVIR.COM S.A.C), y habiendo requerido la entrega de CV documentado a los proveedores para acreditar su experiencia, no observó a los que no lo remitieron adjunto a sus cotizaciones, por lo tanto no existió cotizaciones válidas para realizar el estudio de mercado; sin embargo, optó por elegir al proveedor del servicio, aseverando que cumplía con experiencia en el objeto de contratación, según el documento denominado "Estudio de mercado" de 8 de mayo de 2024; proveedor que elaboró el diagnóstico con imprecisiones y conclusiones

inexactas que no permitió conocer a la Municipalidad con certeza, la cantidad exacta de cámaras de video vigilancia inoperativas a ser recuperadas, estado real de componentes, cantidad exacta de fibra óptica y ferretería a colocar, así como, el estado real de los otros componentes.

Asimismo, el documento presentado por el proveedor (seleccionado por su persona) carece de validez, toda vez que está suscrito con datos inexactos de profesional que no se encuentra titulado como "Ingeniero Electrónico", siendo que, se trata de un Ingeniero Civil que desconoce su autoría y participación en dicho diagnóstico, por ende, el servicio prestado fue desarrollado sin ningún conocimiento técnico que permita cumplir con la finalidad pública que se persigue satisfacer con la contratación.

Finalmente, al ser entregado el Acta de Conformidad por parte del área usuaria (Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo) para dar aprobación al servicio contratado, al cual se adjuntó el informe de "Diagnóstico técnico detallado de las cámaras de video vigilancia y componentes de Fibra-Red de la Municipalidad Distrital de Huanchaco" a través del informe n.° 0626-2024-CGSYDC-MDH de 1 de agosto de 2024 con ciento cincuenta y un (151) folios, se limitó a derivarlo para el trámite correspondiente, sin percatarse que dicha conformidad adolecía de requisito considerado desde los Términos de Referencia, esto es la conformidad previa de la Unidad de Tecnología de la Información por lo tanto el expediente no se encontraba completo, generándose con dicha acción el favorecimiento al proveedor por el pago del servicio a través de la nota de pago n.° 196.24.81.2402711 y 1916.24.81.2402710 ambos de 15 de agosto de 2024 de S/ 19 985,00.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Especifico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Especifico. La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

- **José Manuel Morales Silva**, con DNI n.° [redacted], subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, periodo de gestión de 3 de febrero de 2023 a la actualidad, quien en su condición de **área usuaria** (26 de febrero de 2024 a 1 de agosto de 2024), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC2048/SCE-02 de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, a través de casilla electrónica n.° 45250812, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2048-02-002 y Cargo, ambos de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, habiendo solicitado ampliación de plazo por tres (3) días hábiles mediante **documento s/n** de 15 de mayo de 2025, pedido que fue acogido por la Comisión de Control, siendo la fecha límite el 23 de mayo de 2025. Presentó sus comentarios u observaciones al pliego comunicado con **documento s/n** de 23 de mayo de 2025, con 023 folios, y con documentación adjunta en 049 folios, el mismo que fue evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

 En su condición de **área usuaria** solicitó mediante el informe n.° 158-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH de 26 de febrero de 2024 la indagación y/o cotización de mercado *"DEL SERVICIO DE DIAGNOSTICO TÉCNICO DETALLADO DE LAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y COMPONENTES DE FIBRA-RED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO"*, haciendo uso de anexo incorrecto (Anexo n.° 2 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL) el cual es empleado para servicios en general, sin tener en cuenta que de acuerdo al informe emitido por la Unidad de Tecnología de

la Información (informe n.° 013-2024-UTI/MDH de 26 de febrero de 2024), correspondía el uso del formato aplicable para el servicio de consultoría dado la especialidad del profesional (Anexo n.° 3 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA); omitiendo incluir en el anexo utilizado, toda la información indicada en el informe n.° 013-2024-UTI/MDH de la misma fecha, emitido por la Unidad de Tecnología de la Información, así como el visto bueno de la Unidad antes señalada.

Además, como **área usuaria** otorgó la conformidad al entregable del proveedor sin analizar o cuestionar al diagnóstico presentado, el cual no contiene una descripción detallada y consistente del servicio contratado, no permitiendo a la gestión adoptar medidas eficaces para mejorar la capacidad de respuesta ante eventos que afecten la tranquilidad pública de la población del Distrito, y presenta inconsistencias debido a que el profesional que aparece como ejecutor del servicio niega su participación; señalándose además que este entregable no fue derivado a la Unidad de Tecnologías de la Información para la conformidad respectiva conforme lo establecía en los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria.

Estas acciones dieron lugar a que la Municipalidad cancele S/ 19 985,00 por un servicio que no cumple con la finalidad pública de su contratación y en desmedro de los recursos económicos del Estado.

Como **Subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo,** requirió con informe n.° 746-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH/JMMS el 17 de diciembre de 2024, la ampliación del informe presentado por el proveedor, A & A Corporation S.A.C. – A & A Corp S.A.C, cuando el servicio estaba pagado por la Municipalidad a través de la nota de pago n.° 196.24.81.2402711 y 1916.24.81.2402710 ambos de 15 de agosto de 2024 y en la fecha indicada solicitaba que *"…sustente técnicamente si la operatividad de las cámaras es irrecuperable o recuperable; asimismo, para que realice las recomendaciones técnicas del diagnóstico elaborado…"*. Tal es así que, al elaborarse los TDR para la adquisición de cámaras de videovigilancia a través del informe n.° 062-2024-UTI/MDH de 11 de setiembre de 2024[33],no hace mención y/o referencia al informe de diagnóstico del proveedor **(Apéndice n.° 24)**

Inobservando, lo señalado en el numeral 2 del artículo 6.- Principios de la función pública; numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública; numeral 2 del artículo 8.- Prohibiciones éticas de la función pública de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 13 de agosto de 2002; literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público" publicada el 19 de febrero de 2004; literales a, b, c y g del numeral 9.1; literal b del numeral 9.4 del ítem IX DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 13.3 del ítem XIII ANEXOS de la directiva n.° 002-2021-MDH "*Procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT*" en la Municipalidad Distrital de Huanchaco aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-MDH de 10 de mayo de 2021.

- **Santos Jesús Tapia Aranda**, con DNI n.° [redacted], gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 a la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC2048/SCE-02 de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, a través de casilla electrónica n.° 43453479, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2048-02-002 y Cargo, ambos de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**. Presentó sus comentarios u observaciones al pliego comunicado mediante **Carta n.° 21-2025-MDH-GSCYD-SJTA** de 23 de mayo de 2025, con 06 folios (sin documentar), el mismo que fue presentado extemporáneamente, sin embargo, ha sido

[33] Documento adjunto en la Nota de Pago n.° 3086.24.81.2405277 de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**)

evaluado por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

Como Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil actuó como una instancia de trámite puesto que trasladó la solicitud de cotización y/o requerimiento del servicio realizada por el subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, para proseguir con el procedimiento de contratación del servicio, sin advertir el uso correcto del formato para los Términos de Referencia del servicio a contratar que correspondía al Anexo n.° 3 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA y cuyo Anexo no contenía el visto bueno de la Unidad de Tecnología de la Información como lo señala el literal g) del numeral 9.1 Del requerimiento del ítem IX Disposiciones Específicas de la Directiva.

Luego tramitó el pedido del subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo de "AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL DIAGNÓSTICO REALIZADO POR LA EMPRESA A&A CORPORATION SAC SOBRE LA INOPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA" de 17 de diciembre de 2024, sin ejercer supervisión y monitoreo a las actividades de dicha subgerencia, puesto que el informe de diagnóstico ya se había presentado y cancelado por la Municipalidad, el mismo que no contiene una descripción detallada y consistente del servicio contratado.

Lo antes descrito inobserva lo establecido en sub numeral 61.1 del numeral 61 del Capítulo III del Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014, obligatoriedad de instalación, operación e interconexión de los centros de video vigilancia en el ámbito de la jurisdicción; así como lo indicado en el) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 -Ley marco del empleo público, publicada el 19 de febrero de 2004; así como el literal g) del numeral 9.1 del ítem IX DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 13.3 del ítem XIII ANEXOS de la directiva n.° 002-2021-MDH "*Procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT*" en la Municipalidad Distrital de Huanchaco aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-MDH de 10 de mayo de 2021.

De igual modo ha inobservado lo establecido en el numeral 4 del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021 y modificatorias **(Apéndice n.° 25)**.

- **Ekatherin Tatiana Rodríguez Vega**, con DNI n.° [redacted] jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, periodo de gestión de 2 de enero de 2024 a la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC2048/SCE-02 de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, a través de casilla electrónica n.° 46642156, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2048-02-002 y Cargo, ambos de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, habiendo solicitado ampliación de plazo por tres (3) días hábiles mediante **Carta n.° 111-2025-ULYCP-MDH/ETRV** de 16 de mayo de 2025, pedido que fue acogido por la Comisión de Control, siendo la fecha límite el 23 de mayo de 2025. Presentó sus comentarios u observaciones al pliego comunicado con **documento s/n** de 23 de mayo de 2025 en 05 folios, y 04 folios de documentos adjuntos, el mismo que fue evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

 En su calidad de jefa de la **Unidad de Logística y Control Patrimonial** actuó con conocimiento de la Directiva interna de la Municipalidad, sin embargo, no observó el uso incorrecto del Anexo n.° 2 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

EN GENERAL para requerir la contratación del servicio de consultoría tanto para la cotización como para el requerimiento del servicio, así como el Anexo utilizado por el área usuaria no contenía el visto bueno de la Unidad de Tecnología de la Información como lo señala el literal g) del numeral 9.1 Del requerimiento del ítem IX Disposiciones Específicas de la Directiva. Además, que no recabó los CV documentados de los tres (3) proveedores que cotizaron, no obstante, procedió a evaluar sin considerar que dos (2) de ellos no tenían experiencia en el objeto de la contratación y uno (1) además no tenía experiencia en contrataciones con el Estado, y afirmó la acreditación de experiencia al momento de efectuar su estudio de mercado, lo cual se condice con la documentación revisada.

Además, al recibir el 2 de agosto de 2024 el Acta de Conformidad (Anexo n.° 5 FORMATO DE CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN), por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, optó por continuar con su trámite inobservando que ésta no tenía la conformidad de la Unidad de Tecnología de la Información y dio trámite para el pago respectivo al proveedor del servicio por S/ 19 985,00.

Tal conducta ha contravenido lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público" publicada el 19 de febrero de 2004; numeral 2 del artículo 6.- Principios de la función pública; numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la función pública; numeral 2 del artículo 8.- Prohibiciones éticas de la función pública de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 13 de agosto de 2002; numerales 8.2 y 8.7 del ítem VIII DISPOSICIONES GENERALES; literal g del numeral 9.1; literales a y b del numeral 9.2 del ítem IX DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, y sub numeral 13.3 del ítem XIII ANEXOS de la directiva n.° 002-2021-MDH "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Huanchaco" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-MDH de 10 de mayo de 2021.

Así como lo señalado en el numeral 5 del artículo 52 Funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial del Reglamento de Organización y Funciones -ROF **(Apéndice n.° 25)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021 y modificatorias

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**MUNICIPALIDAD CONTRATÓ EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL DISTRITO DE HUANCHACO, CON BASE A REQUERIMIENTO QUE NO GARANTIZÓ LA CONFIABILIDAD DEL INFORME AL NO CONSIDERAR PERSONAL CALIFICADO AL TRATARSE DE UN SERVICIO DE CONSULTORÍA; ASÍ COMO, REALIZÓ INDAGACIÓN DE MERCADO Y CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS CON PROVEEDORES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DISTINTAS AL OBJETO DE LA CONSULTORIA; ADEMÁS OTORGÓ CONFORMIDAD AL INFORME SIN VALIDACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA Y SUSCRITO POR PROFESIONAL QUE NIEGA PARTICIPACIÓN; CUYO DIAGNÓSTICO NO RESULTÓ ÙTIL PARA LA FINALIDAD PÙBLICA, FAVORECIENDO AL PROVEEDOR Y GENERANDO MENOSCABO ECONÓMICO DE S/ 19 985,00",** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**MUNICIPALIDAD CONTRATÓ EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL DISTRITO DE HUANCHACO, CON BASE A REQUERIMIENTO QUE NO GARANTIZÓ LA CONFIABILIDAD DEL INFORME AL NO CONSIDERAR PERSONAL CALIFICADO AL TRATARSE DE UN SERVICIO DE CONSULTORÍA; ASÍ COMO, REALIZÓ INDAGACIÓN DE MERCADO Y CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS CON PROVEEDORES**

QUE REALIZAN ACTIVIDADES DISTINTAS AL OBJETO DE LA CONSULTORIA; ADEMÁS OTORGÓ CONFORMIDAD AL INFORME SIN VALIDACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA Y SUSCRITO POR PROFESIONAL QUE NIEGA PARTICIPACIÓN; CUYO DIAGNÓSTICO NO RESULTÓ ÙTIL PARA LA FINALIDAD PÙBLICA, FAVORECIENDO AL PROVEEDOR Y GENERANDO MENOSCABO ECONÓMICO DE S/ 19 985,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Se ha advertido la participación de **tercero partícipe (A & A Corporation S.A.C. – A & A Corp S.A.C**[34]) cuyos accionistas no tienen la condición de funcionarios y/o servidores públicos, no obstante, han intervenido en el hecho irregular al haber sido contratada esta empresa para la elaboración del servicio de diagnóstico de las cámaras de video vigilancia y componentes de fibra-red sin acreditar experiencia en el objeto de contratación requerida por el área usuaria, y cuyo informe de diagnóstico no cumple con la finalidad pública al no otorgar a la Municipalidad el sustento necesario para proponer medidas de gestión conducentes a mejorar la capacidad de respuesta ante eventos que afecten la tranquilidad pública de la población del distrito, ello debido a inconsistencias y deficiencias en su elaboración, aunado a que el profesional que suscribe tal documento como ingeniero electrónico niega su participación en dicha actividad acreditando ser ingeniero civil y sin embargo se incluyó en dicho informe la firma y post firma de este profesional; siendo pagado el servicio por la Municipalidad por S/ 19 985,00, considerado como desmedro económico.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, como **área usuaria** solicitó la cotización y requerimiento del servicio de diagnóstico detallado de las cámaras de video vigilancia y componentes de fibra-red con la finalidad de recuperar las treinta y dos (32) cámaras inoperativas existentes, entre otras, a fin de optimizar el patrullaje por sector para identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica y erradicación de la violencia; sin embargo, previo a la contratación del mencionado servicio pidió al jefe (e) de la Unidad de Tecnología de la Información la elaboración de los Términos de Referencia -TDR cuando la responsabilidad recae en el área usuaria, no obstante el citado jefe emitió el informe n.° 013-2024-UTI/MDH de 26 de febrero de 2024 en la que exponía la necesidad de personal calificado para realizar dicho diagnóstico y brindó una serie de actividades a ser realizadas, las mismas que no fueron acogidas en su totalidad por el área usuaria al momento de elaborar los Términos de Referencia y que no fueron advertidas por el **Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil** teniendo, entre sus funciones, la de supervisar y monitorear las actividades de la Subgerencia de Seguridad y Serenazgo.

 Para elaborar los Términos de Referencia hizo incorrecto uso del Anexo n.° 2 FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, sin tener en cuenta que al ser un servicio que requería personal calificado la Directiva

[34] Siendo los mismos socios de la empresa A VIVIR.COM S.A.C, a quien la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial requirió cotización para el servicio requerido por el área usuaria sin contar con experiencia en el objeto de contratación (ver cuadro n.° 3)

n.° 002-2021-MDH "*Procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Huanchaco*" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-MDH de 10 de mayo de 2021, establece para tal efecto el Anexo n.° 3 FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, el cual, entre otros, incluye los requisitos del consultor (formación académica, experiencia, habilidad o competencias, roles y funciones, etc); sin embargo, obviando este anexo consideró dicho servicio como general, limitando con ello la posibilidad de consignar la profesión del personal calificado (el cual tampoco requirió a la Unidad de Tecnología de la Información), además que el Término de Referencia no tiene el visto bueno del área técnica como lo prevé la directiva interna.

En calidad de **área usuaria** además dio conformidad del servicio efectuado a través del Acta de Conformidad de Servicios n.° 1403-2024 y Anexo n.° 5 FORMATO DE CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, ambos de 1 de agosto de 2024 el cual consistió en la presentación por parte del proveedor del documento denominado "*DIAGNÓSTICO PLANTA EXTERNA CENTRAL DE CÁMARAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO*" (carta n.° 001-2024/YAO presentado el 1 de agosto de 2024) sin la previa conformidad de la Unidad de Tecnología de la Información conforme lo consignó en el ítem IV Conformidad del servicio de los Términos de Referencia, y sin tener esta intervención otorgó la conformidad pese a estar elaborado con imprecisiones, conclusiones inexactas, procediendo al trámite respectivo a fin de que la Municipalidad efectúe el devengado y pago a favor del proveedor por S/ 19 985,00.

Luego de tres (3) meses de haber dado conformidad al servicio -como área usuaria- y del pago realizado a favor de A & A Corporation S.A.C. – A & A Corp S.A.C, requirió al Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil la "*Ampliación de información a las conclusiones técnicas del diagnóstico realizado por la empresa A&A Corporation S.A.C, sobre la inoperatividad de las cámaras de video vigilancia*" señalando que se requiera al proveedor que sustente técnicamente la inoperatividad de las cámaras e indicar, entre otros, si son recuperables o no; con lo cual se advierte que el informe entregado por dicho proveedor presenta inconsistencias e imprecisiones y sin embargo dio conformidad y pago por este servicio que no cumple con la finalidad pública, al carecer de sustento para que la Municipalidad disponga de medidas de gestión a mejorar la capacidad de respuesta ante eventos que afecten la tranquilidad pública, ello como consecuencia de que el informe no fue elaborado por ingeniero electrónico, puesto que, al ser consultado a dicho profesional sobre su participación negó su intervención, señalando que su profesión es de ingeniero civil. Cabe señalar que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil prosiguió con dicha solicitud sin cuestionar la conformidad previa que dio la unidad orgánica bajo su dependencia.

En los hechos descritos, se advierte además que, la **Subgerencia de Logística y Control Patrimonial** al momento de recibir el pedido de cotización y requerimiento del área usuaria no observó el inadecuado uso del Anexo n.° 2 FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, puesto que la Directiva establece el Anexo n.° 3 FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, el cual era el pertinente ante la necesidad de personal calificado, asimismo, no tenía visto bueno del área técnica y obviando ello realizó la indagación y/o estudio de mercado con proveedores que no tenían (a la fecha de cotización) experiencia en el objeto de contratación, dos (2) de ellos con vinculación económica y sin embargo señaló la experiencia como válida, pese a que no requirió la subsanación de las cotizaciones ante la no remisión de CV documentado de dos (2) postores (Gonzales Pereda Gaby Karina y A Vivir.com S.A.C). y contrató los servicios de Diagnóstico técnico detallado de las cámaras de video vigilancia y componentes de Fibra-Red a la empresa A & A Corporation S.A.C. – A & A Corp S.A.C. por S/ 19 985,00.

Realizó el trámite del Acta de Conformidad de Servicios n.° 1403-2024 y Anexo n.° 5 FORMATO DE CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, ambos de 1 de agosto de 2024 remitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil para el pago al proveedor, sin observar que no existía conformidad de la Unidad de Tecnología de la Información, cuya intervención se requirió desde la elaboración de los Términos de Referencia, y que era de conocimiento de dicha funcionaria al momento de realizar la cotización o indagación de mercado, dando lugar a la fase de devengado y pago a favor del proveedor por S/ 19 985,00.

Con ello, se ha inobservado lo indicado en el numeral 2 del artículo 6; numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numeral 1 del artículo IV, literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; sub numeral 61.1 del numeral 61 del Capítulo III del Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; numerales 8.2 y 8.7 del ítem VIII DISPOSICIONES GENERALES, literales a, b, c y g del numeral 9.1; literal a, b del numeral 9.2, literal b del numeral 9.4 del ítem IX DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 13.2 del ítem XIII ANEXOS de la Directiva n.° 002-2021-MDH "*Procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Huanchaco*" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-MDH de 10 de mayo de 2021.

Los hechos expuestos, han ocasionado que el servicio contratado no resulte útil para la finalidad pública y un menoscabo económico a la Municipalidad Distrital de Huanchaco por S/ 19 985,00.

La situación descrita se ha producido por la intervención directa, voluntaria y con conocimiento previo de las normas internas de la Municipalidad, de los funcionarios antes descritos (Subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo -a su vez área usuaria-; Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial) quienes desde sus cargos respectivos y de acuerdo a sus competencias efectuaron las conductas y/o participación en los hechos con presunta irregularidad detalladas en el presente.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en el hecho irregular n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Nota de pago - n.° 1916.24.81.2402711 año fiscal 2024 de 15 de agosto de 2024; Nota de pago - n.° 1916.24.81.2402710 año fiscal 2024 de 15 de agosto de 2024 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-MDH/A. de 3 de febrero de 2023, que designa al Subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-MDH de 10 de mayo de 2021 - Directiva n.° 002-2021-MDH "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT, en la Municipalidad Distrital de Huanchaco".

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 01-2024-MDH/A de 2 de enero de 2024 que designa a la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 008-2025-MDH/OAF de 4 de febrero de 2025 y documentación sustentante.

Copia simple del oficio n.° 000079-2025-CG/OC2048 de 29 de enero de 2025.

Apéndice n.° 9: Anexo n.° 1 – Cuadro n.° 4, Experiencia en contrataciones con el estado del proveedor Gaby Karina Gonzales Pereda, en los últimos cinco (5) años, elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 10: Anexo n.° 2 – Cuadro n.° 5, Experiencia en contrataciones con el estado del proveedor A VIVIR.COM S.A.C, en los últimos cinco (5) años, elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 11: Anexo n.° 3 - Cuadro n.° 6, Experiencia en contrataciones con el estado del proveedor A & A Corporación S.A.C.- A & CORP S.A.C, en los últimos cinco (5) años, elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDH/A. de 3 de enero de 2023, que designa al Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

Apéndice n.° 13: Fotocopias autenticadas del informe denominado DIAGNÓSTICO PLANTA EXTERNA CENTRAL DE CÁMARAS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO y Acta de recopilación de documentos n.° 1-CVV de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Anexo n.º 4– Cuadro n.° 7 Descripción consignada en el "Diagnóstico Planta Externa Central de Cámaras Municipalidad Distrital de Huanchaco y Anexo n.º 5– Cuadro n.° 8 Evaluación realizada por la comisión de control respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en los TDR u orden de servicio para otorgar la recepción y conformidad del servicio contratado para el trámite de pago, visada por integrante de la Comisión de control, elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 15: Escrito legalizado por notario público el 28 de marzo de 2025 de documento s/n de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2025 de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 17: Fotocopias autenticadas de los informes n.ºs 001 y 002-2025-LELDC, informes n.ºs 001 y 002-2025-JGRS, de 26 de marzo de 2025; y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Acta de Manifestación n.° 1 "Implementación del Acta Ciudadana- Funcionamiento de Cámaras de Video Vigilancia" de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Acta Ciudadana de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 746-2024-SGSCYS-GSCYDC-MDH/ JMMS de 17 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del oficio n.° 116-2024-GSCYDC-MDH de 17 de diciembre de 2024, Hoja de envió de 20 de diciembre de 2024 y documento s/n de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 22: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC2048-LWVE de 23 de abril de 2025, elaborado por el ingeniero, Leonardo William Villavicencio Esquivel, especialista de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital de Cédulas de notificación, cédula de notificación electrónica y cargo de notificación a los involucrados y pliego comunicado.
Fotocopia autenticada de solicitud de ampliación de plazo de comentarios, de fecha 15 y 16 de mayo de 2025.
Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad a excepción de la copia simple de la denuncia policial.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Nota de pago n.° 3086.24.81.2405277 de 23 de diciembre de 2024 y documentación pertinente.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y parte pertinente del mismo (artículos n.os 52 y 96).

Huanchaco, 2 de junio de 2025

María del Pilar Gil Arroyo Valladares
Supervisor

Ana Cecilia Rojas Quispe
Jefa de Comisión

Ana Cecilia Rojas Quispe
Integrante - Abogado de la Comisión

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanchaco, 2 de junio de 2025.

M.D. HUANCHACO JEFE DEL OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ana Bertha Altamirano Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Huanchaco

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2025-2-2048-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Municipalidad contrató el servicio de diagnóstico técnico de las cámaras de video vigilancia para el distrito de huanchaco, con base a requerimiento que no garantizó la confiabilidad del informe al no considerar personal calificado al tratarse de un servicio de consultoría; así como, realizó indagación de mercado y cuadro comparativo de precios con proveedores que realizan actividades distintas al objeto de la consultoría; además otorgó conformidad al informe sin validación del área técnica y suscrito por profesional que niega participación; cuyo diagnóstico no resultó útil para la finalidad pública, favoreciendo al proveedor y generando menoscabo económico de S/ 19 985,00.	José Manuel Morales Silva	[redacted]	Subgerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo	3/2/2023	A la actualidad	CAS (Designado en cargo de confianza)	[redacted]	Se notificó a través de casilla electrónica	.-.	X	.-.	X
				Área usuaria	26/2/2024	01/08/2024	Directiva interna			.-.	X	.-.	X
2		Santos Jesús Tapia Aranda	[redacted]	Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	3/1/2023	A la actualidad	CAS (Designado en cargo de confianza)	[redacted]	Se notificó a través de casilla electrónica	.-.	.-.	.-.	X
3		Ekatherin Tatiana Rodríguez Vega	[redacted]	Unidad de Logística y Control Patrimonial	2/1/2024	A la actualidad	CAS (Designado en cargo de confianza)	[redacted]	Se notificó a través de casilla electrónica	.-.	X	.-.	X
4		Ysidro Ávalos Orbegoso	[redacted]	Gerente General de A & A Corporation S.A.C. – A & A Corp S.A.C	.-.	.-.	Tercero partícipe	.-.	No aplica	.-.	X	.-.	.-.

M.D. HUANCHACO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

M.D. HUANCHACO JEFE DEL OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0047

Firmado digitalmente por
ALTAMIRANO DIAZ Ana Bertha FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2025 09:38:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huanchaco, 04 de Junio de 2025

OFICIO N° 000323-2025-CG/OC2048

Señor:
Efrain Edwin Bueno Alva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huanchaco
Av. La Ribera N° 725
La Libertad/Trujillo/Huanchaco

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 016-2025-2-2048-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000194-2025-CG/2048 de 19 de marzo de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del Servicio de Diagnóstico Técnico de la Planta Externa de la Central de Monitoreo, bajo los alcances de normativa interna de compras menores a ocho (8) UIT"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 016-2025-2-2048-SCE** de 2 de junio de 2025, denominado: "**Contratación del Servicio de Diagnóstico Técnico de la Planta Externa de la Central de Monitoreo, bajo los alcances de normativa interna de compras mejores a ocho (8) UIT**", periodo de 6 de febrero al 23 de diciembre de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Bertha Altamirano Diaz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Huanchaco
Contraloría General de la República

(AAD/mdpgav)
Nro. Emisión: 00526 (2048 - 2025) Elab:(U63989 - 2048)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YYNVKOQ**

Firmado digitalmente por REBAZA CORDOVA Andres Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2025 10:03:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/2048-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00323-2025-CG/OC2048
EMISOR	:	ANA BERTHA ALTAMIRANO DIAZ - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EFRAIN EDWIN BUENO ALVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167736468
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	721

Sumilla: Mediante el presente se comunica el oficio n.° 000323-2025-CG/OC2048 de 4 de junio de 2025, que adjunta el Informe de Control Específico n.° 016-2025-2-2048-SCE denominado: "Contratación del Servicio de Diagnóstico Técnico de la Planta Externa de la Central de Monitoreo, bajo los alcances de normativa interna de compras mejores a ocho (8) UIT".

Se adjunta lo siguiente:

1. 1720250001010 (Tomo 02 de 02)-536-720[F]
2. OFICIO-000323-2025-OC2048
3. 1720250001010 (Tomo 01 de 02)-001-085[F]
4. 1720250001010 (Tomo 01 de 02)-086-165[F]
5. 1720250001010 (Tomo 02 de 02)-166-350[F]
6. 1720250001010 (Tomo 02 de 02)-350-535[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8NGBIK0**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2025 09:59:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00323-2025-CG/OC2048
EMISOR	:	ANA BERTHA ALTAMIRANO DIAZ - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EFRAIN EDWIN BUENO ALVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Sumilla:

Mediante el presente se comunica el oficio n.° 000323-2025-CG/OC2048 de 4 de junio de 2025, que adjunta el Informe de Control Específico n.° 016-2025-2-2048-SCE denominado: "Contratación del Servicio de Diagnóstico Técnico de la Planta Externa de la Central de Monitoreo, bajo los alcances de normativa interna de compras mejores a ocho (8) UIT".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167736468**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2025-CG/2048-02-002
2. 1720250001010 (Tomo 02 de 02)-536-720[F]
3. OFICIO-000323-2025-OC2048
4. 1720250001010 (Tomo 01 de 02)-001-085[F]
5. 1720250001010 (Tomo 01 de 02)-086-165[F]
6. 1720250001010 (Tomo 02 de 02)-166-350[F]
7. 1720250001010 (Tomo 02 de 02)-350-535[F]

NOTIFICADOR : ANDRES ALEXANDER REBAZA CORDOVA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8T6UI2O**